AÑO DE 1855. VIERNES 22 DE JUNIO. NÚMERO 902.

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.
Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS..... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 rs.
EXTRANGERO.... Tres meses..... 100 rs.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Director de la Cancilleria del Ministerio de Estado y Secretario de la Interpretacion de Lenguas, que resulta vacante por fallecimiento de D. Ceferino de Cevallos que la desempeñaba, vengo en nombrar á D. Victoriano de Pedrorena, actual Subdirector de Política en el expresado Ministerio, declarándole el rango y categoría de Ministro residente, asignándole el sueldo prefijado á dicha plaza en el presupuesto vigente.

Dado en Aranjuez á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

Para la plaza de Subdirector de Política en el Ministerio de Estado, que resulta vacante por ascenso de D. Victoriano de Pedrorena que la desempeñaba, vengo en nombrar á D. Tomas de Ligués y Bardagí, actual Subdirector de Comercio del enunciado Ministerio.

Dado en Aranjuez á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

Para la plaza de Subdirector de Comercio en el Ministerio de Estado, que se halla vacante por haber cesado en su desempeño Don Tomas de Ligués y Bardají, que la obtenia, vengo en nombrar á D. Mariano Diaz del Moral, Oficial primero del expresado Ministerio; para este puesto al Oficial segundo D. Antonio Cánovas del Castillo; para Oficial segundo al que lo es tercero D. Eusebio Salazar y Mazarredo; para Oficial tercero al que lo es cuarto D. Manuel Moreno; para Oficial cuarto al quinto D. Gaspar Muro; para quinto al sexto Don Santiago Wal, Conde Armildez de Toledo, y para sexto á D. Jacobo Prendergast y Gordon, auxiliar de dicho Ministerio, á todos con el sueldo y categoría que señalan mis decretos de 27 de Enero del año último y de 25 de Mayo próximo pasado.

Dado en Aranjuez á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur*, con fecha 11 del actual, á D. Francisco Solernon Fernandez nombrado Cónsul del Gran Ducado de Hesse en Barcelona; al mismo sugeto, nombrado Vicecónsul de Bélgica en dicho punto; á Mr. Victor Guillouet, nombrado Cónsul de Francia en Santiago de Cuba, y á D. José Pedemonte, nombrado Cónsul del Uruguay en la Habana.

Asimismo se ha servido S. M. autorizar, con fecha 20 del corriente, á D. José Adriano Vazquez Pulido para ejercer el Viceconsulado de Portugal en Sevilla.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, en 25 de Mayo próximo pasado, manifiesta que los temores de que se realizara una expedicion pirática contra la provincia de su mando se han desvanecido completamente. El General anglo-americado Quitman, segun participa aquella Autoridad, ha hecho dimision del cargo de General en jefe, y con él se habian retirado todos los Oficiales americanos: las cuentas presentadas de los aprestos hechos han sido de tal consideracion que han producido muy sérios y grandes disgustos entre los individuos de la Junta cubana de Nueva-Orleans, cuyo resultado habia sido su disolucion, y que la mayor parte de los que la componian hubieran pasado á Nueva-Yorck. A consecuencia de estos sucesos, el Gobernador Capitan General habia publicado los bandos que se insertan á continuacion; y como las disposiciones que contienen han restablecido la confianza del comercio, la citada Autoridad superior se proponia aprovecharla para proceder á llevar á efecto la creacion del Banco de Emision y Descuento que está decretada.

Gobierno y Capitanía general de la siempre fiel Isla de Cuba.=Secretaría de Gobierno.=Seccion de Gobierno.=D. José Gutierrez de la Concha, Gobernador Capitan general, General en jefe del ejército de la Isla &c. &c.=

Las disposiciones tomadas para la defensa y seguridad de la Isla, y la decidida actitud de sus habitantes para sostener su nacionalidad, han hecho ya imposibles los intentos de los que preparaban una expedicion pirática contra este territorio, y una sublevacion interior que pudiese dar á aquella un carácter distinto del que realmente tenia. Afianzada pues la tranquilidad pública con las ventajas que, á la fuerza moral y material del Gobierno, han procurado las pruebas de lealtad y patriotismo dadas por los habitantes de la Isla en estas circunstancias, es llegado el momento de restablecer por completo la confianza pública con la práctica de la legislacion normal. En su consecuencia he venido en resolver:

Artículo único. Queda levantado el estado de sitio en todo el territorio de la Isla de Cuba, sus islitas y cayos adyacentes, asi como el de bloqueo de sus costas y aguas litorales decretado en mi bando de 12 de Febrero de este año.

Habana 23 de Mayo de 1855.=José de la Concha.

D. José Gutierrez de la Concha, Gobernador Capitan general, General en jefe del ejército de la Isla &c. &c.=

Alzado ya por mi bando de esta fecha el estado de sitio en que se encontraba la Isla y el de bloqueo de sus costas y aguas litorales, he venido en resolver:

Artículo 1.° Queda disuelta la comision militar ejecutiva y permanente creada por mi bando de 13 de Febrero último para el departamento oriental, para instruir, sustanciar y fallar las causas de conspiracion, infidencia y rebelion contra el Estado, incendio voluntario, robo en despoblado, aunque no sea en cuadrilla.

Art. 2.° Las causas pendientes en aquel Tribunal, y cuyo conocimiento corresponda á la comision militar ejecutiva y permanente establecida para toda la Isla en esta capital, pasarán á ella, y á los Tribunales competentes las demas que les correspondan con arreglo al Real decreto que constituyó en la Isla aquel Tribunal.

Habana 23 de Mayo de 1855.=José de la Concha.

D. José Gutierrez de la Concha, Gobernador Capitan general, General en jefe del ejército de Isla &c., &c.=Pasadas las circunstancias en cuya consideracion se dictó el bando de 9 de Febrero último sobre documentos de tránsito, he tenido por conveniente resolver lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan sin efecto desde la fecha las disposiciones del bando dictado en 9 de Febrero último por el Gobierno superior civil de la Isla.

Art. 2.° En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los poseedores de licencias anuales de tránsito podrán hacer uso de ellas en los términos que prescriben las disposiciones vigentes, y continuarán expidiéndoselos que las solicitaren en la forma acostumbrada.

Habana 23 de Mayo de 1855.=José de la Concha.

MINISTERIO DE FOMENTO.

TARIFA *á que se refiere el art.* 3.° *de la ley de* 19 *de Junio autorizando la emision de acciones del Canal de Isabel II, publicada en la* GACETA *de ayer.*

Especies en que se aumenta el arbitrio.	Pagaba por ambos conceptos.	Idem por solo municipal.	Aumento al municipal.	Pagará.
Aceitunas sevillanas y en cuñetes, uno	1 17	17	1	1 17
Almendras dulces y amargas sin cáscara, arroba	6	1	5	6
Aguardientes: Primera hasta 20 grados, id	14 23	3 23	10 11	14
Aguardientes: Segunda de 20 inclusive á 27, idem	16	4	12	16
Aguardientes: Tercera de 27 id. á 34, id	18 23	4 23	13 11	18
Aguardientes: Cuarta de 34 id. arriba, id	26 23	6 23	19 11	26
Anades, ánsares, gansos, capones, faisanes, patos, águilas, sisones y liebres, uno	31	14	16	30
Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas, arroba	16	6	10	16
Avellanas y cacahuetes con cáscara, id	6	2	4	6
Idem sin cáscara, id	8	4	4	8
Azúcar refinada en pilones ó piedra, id	8	4	3	7
Idem comun ó refinada en polvo, id	6 16	1 16	4 18	6
Bizcochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequilla de Soria, id	7	1	3	4
Carbon de todas clases, id	32	12	20	32
Cebada, centeno y avena, fanega	18 8½	6 8½	5 25½	12
Cerveza de todas clases, id	3	»	3	3
Cecina, libra	20	10	10	20
Cidra y chacolí, arroba	1 14	24	24	1 14
Chocolate, id	8	4	4	8
Chufas, id	3	1	2	3
Confitura y dulces de todas clases, en seco ó en almíbar, conservas, cajas, pastas, turrones y mazapanes, id	12 14	4 14	7 20	12
Conejos de todas clases, uno	9	3	6	9
Conservas de carne de aves, de pescados de mar y rio, y de mariscos (término medio), arroba	17	5	11	16
Escabeches de pescados de mar y rio, y de mariscos, id	11 17	3 17	7 17	11
Estearina y sus velas, id	10	»	10	10
Fresa y fresones, id	8 32	2 32	5 2	8
Frutas verdes: Melocotones, albaricoques, cerezas, guindas, higos, brevas, ciruelas, manzanas, peras y membrillos de todas clases, aceitunas verdes y aderezadas, id	1 20	5	1 12	1 17
Frutas verdes: Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas, cidras y granadas, id	2	7	1 27	2
Frutas verdes: Uvas, melones, sandías y cidrayotes de todas clases, id	23	4	17	21
Huevos, docena	8	2	4	6
Jamones, embutidos y manteca fresca ó salada, libra	17	4	13	17
Leche de cabras, ovejas y vacas, azumbre	8½	2½	3½	6
Leña de todas clases y tamaños, arroba	5	1	4	5
Idem retama y ramaje de todas clases, id	2½	½	2	2½
Licores, id	36	14	20	34
Mariscos frescos, id	12	6	6	12
Miel de abejas, de cañas y panal de id., id	2 23	6	2	2 6
Nieve, id	6	3	3	6
Nueces, castañas verdes ó pilongas, id	1 20	3	1	1 3
Paja trillada ó pisada de todas clases, plantas ó yerbas en seco para mantenimiento de ganados, id	5	1	4	5
Palomas, pichones caseros y pollos, uno	9	3	5	8
Palominos, id	4½	1½	2½	4
Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de idem y orejones, arroba	3	17	2 17	3
Pavos, uno	1 30	32	1 2	2
Peces de rio no expresados, arroba	5 17	2 17	2 17	5
Perdices y chochas, una	15	7	7	14
Pescados frescos, arroba	12	4	6	10
Pimiento molido, id	3	17	2 17	3
Queso de todas clases, exceptuando el manchego, id	4 17	1 17	2 17	4
Sebo en rama ó en panes sin purificar y sus velas, arroba	7	1	5	6
Ternera y cabrito, libra	16	8	8	16
Vino comun del reino, arroba	13	6 17	5 17	12
Idem generoso de id., id	20	10	10	20
Idem id. extranjero, id	20	10	15	25

Es copia.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo..... 6

Aranjuez.

Invadidos..... 1
Muertos de los anteriormente invadidos..... 1
Curados..... 2

Tielmes.

Curados..... 2

Orusco.

Invadidos..... 17
Muertos de los anteriormente invadidos... 22 } 26
Idem de los invadidos en este dia..... 4 }

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 21 de Junio de 1855.=Luis Sagasti.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías *Serpiente* y *Tramposa*, de las divisiones primera y segunda, apresaron en aguas de Punta Camero y Estepona, los dias 4 y 11 del actual, dos barquillas con 16 tercios de tabaco.

DESPACHOS TELEGRAFICOS
NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Número 1.°

Veinte y uno de Junio de 1855 á las once y diez minutos de la mañana.=El Gobernador de Alava al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.=No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 2.°

Veinte y uno de Junio de 1855 á las doce y cincuenta y cuatro minutos del dia.=El Capitan General de las provincias Vascongadas al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.=Sin novedad.

Núm. 3.°

Veinte y uno de Junio de 1855 á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.=El Capitan General de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.=No ocurre novedad.

Núm. 4.°

Ciudad-Real 21 de Junio de 1855 á las once y quince minutos de la mañana.=El Comandante general al Excelentísimo Sr. Capitan General de Castilla la Nueva.=Continúa reinando la mas completa tranquilidad.

Núm. 5.°

Sevilla 21 de Junio de 1855 á la una y cuarto de la tarde.=El Capitan General al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.=No ocurre novedad en este distrito.

Núm. 6.°

Veinte y uno de Junio de 1855 á las dos y veinte y seis minutos de la tarde.=El Gobernador de Alava al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.=No ocurre novedad.

Núm. 7.°

Veinte y uno de Junio de 1855 á las tres de la tarde.=El Gobernador de Guipúzcoa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=La tranquilidad pública de esta provincia y frontera sigue sin la menor alteracion.

Núm. 8.°

Veinte y uno de Junio de 1855 á las tres de la tarde.=Gobernacion.=No ocurre novedad en la provincia.

Núm. 9.°

Valladolid 21 de Junio de 1855 á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.=El Capitan General al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.=No ocurre novedad en este distrito militar.

Núm. 10.

Madrid 21 de Junio de 1855.=El Jefe de servicio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=Los Gobernadores de las provincias de Valladolid, Burgos, Valencia, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz dan á V. E. parte con esta fecha de no ocurrir novedad.

Núm. 11.

Veinte de Junio de 1855 á las ocho y treinta y ocho minutos de la noche.=El Gobernador de Navarra al Excelentísimo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 12.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.=Paris 21 de Junio.=El *Monitor* publica hoy el decreto de convocatoria del Senado y del cuerpo legislativo para el 2 de Julio.

Núm. 13.

Paris 21 de Junio de 1855 á las seis y treinta y dos ninutos de la tarde.=El comisionado de Hacienda de España al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses. Tres por 100, 66-65.
Idem. Cuatro y medio por 100, 92-75.
Idem españoles. Tres por 100 interior, 00.
Idem idem exterior, 37 ½.
Idem idem diferido, 00.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En el Tribunal Supremo de Justicia, y por la escribanía de Cámara del Sr. D. Agustin Montijano, se sigue pleito, en grado de súplica, entre Doña María Fernandez Monet, viuda del Teniente General D. Pascual de Liñan, por sí y como tutora y curadora de sus hijos menores, de una parte; de otra D. Francisco de Chaves, Marques de Quintanar; de otra D. Benigno de la Figuera; de otra D. Victor Garcés de Marcilla; de otra D. Juan Copola de Canzano; de otra el Duque de Canzano, y por último los estrados de dicho Supremo Tribunal por la no comparecencia de varios interesados, sobre la propiedad de los estados y grandeza de España aneja al condado de Priego y de las baronías de Gaitiel y Santa Croche y mayorazgos fundados por Fernando Lopez de Heredia, en cuyo pleito se ha proveido por la Sala segunda, en que se sigue la súplica, con fecha 11 del corriente mes, el auto que se ha notificado en dicho dia y en el siguiente 12, y dice así:

«Se recibe este pleito á prueba por término de 30 dias comunes á las partes; y para que esta providencia llegue á noticia de los interesados que por su no comparecencia estan representados por los estrados del Tribunal, notifíquese personalmente á los que sean de conocido domicilio, librándose en su caso el despacho ó despachos correspondientes; y para con los demas cuya vecindad no conste, insértese la misma en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta corte.»

En su consecuencia, y siendo hoy los representados por los estrados, en el juicio de propiedad que se litiga, D. Luis Gonzalez Torres de Navarra, Marques de Campoverde; D. Diego Carrillo de Mendoza, Marques de Alcocebar, y D. José María Carrillo, é ignorándose el domicilio de ellos, se les cita por el presente anuncio, ó en caso de haber fallecido, á sus sucesores, para que dentro de 15 dias, primeros siguientes al de la publicacion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta capital, se presenten en el Tribunal Supremo de Justicia y escribanía de Cámara referida por medio de procurador á alegar de su derecho lo que crean convenirles; en inteligencia de que pasado dicho término sin haber comparecido, se seguirán entendiendo las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal Supremo y les parará el perjuicio que haya lugar.

147

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

TESORERIA CENTRAL.

Mañana 22 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Mayo último perteneciente á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Junio de 1855.=Antonio de Echonique.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

D. Valentin Ferraz, Alcalde primero constitucional de esta M. H. Villa, &c. &c.

Hago saber: La enfermedad hidrofóbica que tan comunmente ataca á la raza canina, en especialidad en la estacion calurosa que se acerca; la abundancia excesiva de perros vagabundos que pululan por la poblacion, y el deseo de alejar del vecindario las desgracias y perjuicios que por tales causas pudieran experimentarse, imponen á la Autoridad local el deber imprescindible de adoptar las disposiciones oportunas, asi para prevenir las fatales consecuencias de aquella enfermedad, como para que desaparezcan los perros que andan vagando por las calles por medio del envenenamiento con la nuez vómica y la estrignina. Para que uno y otro pueda tener cumplido efecto, apartando al mismo tiempo la contingencia de que estas determinaciones alcancen á los animales que tienen amo conocido, he acordado lo siguiente:

1.° No se consentirán en la poblacion los perros alanos, mastines y de presa: cuando hubieren de atravesarsarla, deberán llevar siembre bozal, y conducidos con una cuerda lo mas de vara y media.

2.° Todos los perros que tengan dueño llevarán bozal, ajustado de manera que no puedan morder ni causar daño: los que por sus circunstancias particulares no puedan usarle, no saldrán á la calle sino sujetos con un cordon, que han de llevar constantemente en la mano las personas que los conduzcan, que han de ser mayores de 16 años.

3.° Desde las doce de la noche en adelante se dará muerte á los perros por medio de las sustancias preparadas al intento. Esta operacion, que durará cuatro meses, contados desde la publicacion del presente bando, se pregonará en las noches de los dias pares.

4.° Se considerarán perros vagabundos todos los que se hallen en las calles de la poblacion y sus afueras desde las doce de la noche hasta las cuatro de la mañana en los dos primeros meses, y hasta las cinco de la mañana en los restantes.

5.° No tendrán derecho á reclamacion alguna los dueños de los perros que por su descuido ó abandono hayan sido envenenados en las horas designadas.

6.° Queda rigorosamente prohibido á los traperos, rebuscadores y cualquiera otra persona recoger los perros muertos en las noches marcadas para su extincion, tanto para extraerlos como para utilizar su aprovechamiento.

7.° Con la debida anticipacion saldrá el número de carros y dependientes que se estime necesario para recoger los perros que se hallen muertos, conduciéndolos á los hoyos preparados para su enterramiento, donde se cubrirán con capas de cal viva y tierra.

Los dependientes de limpiezas y los demas que lo son de mi Autoridad quedan encargados y son responsables del exacto cumplimiento de estas disposiciones: contraen ademas la obligacion de anunciar las personas que contravengan ó se opongan á su observancia para que reciban el justo castigo á que se hayan hecho acreedores. De la sensatez y cordura del vecindario, en cuyo obsequio, y para cuya mayor comodidad son dictadas, espero que coadyuvará por su parte á prestarles el eficaz apoyo y auxilio de que necesitan para que puedan ser exactamente cumplimentadas.

Madrid 20 de Junio de 1855.=Valentin Ferraz.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el décimosétimo dividendo, ó sea 2 ½ por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II.

Lo que se pone en conocimiento de los señores suscritores, á fin de que se sirvan realizarlo en la Caja general de Depósitos dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este anuncio.

Madrid 21 de Junio de 1855.=El Presidente, Conde de Sástago.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Ignorándose el actual paradero del Sr. D. Tomas Bruguera, Jefe político que fue de esta provincia en 1842, con el cual ha de entenderse este Gobierno en un asunto que le interesa, he dispuesto hacérselo saber por medio del *Boletin* oficial y *Gaceta*, á fin de que, bien por sí ó designando persona debidamente autorizada para representarle, puedan dirigírsele las comunicaciones á que debe contestar; en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Gerona 14 de Junio de 1855.=Santiago Picó. 1881

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

A los 10 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial del Gobierno se celebrará subasta pública para contratar las obras de urgente necesidad que deben hacerse en el edificio que fue convento de San Francisco de Palencia, que ocupan todas las oficinas del Estado, cuyo acto tendrá efecto en los estrados del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador y demas personas designadas por instruccion á las doce de la mañana del dia que corresponda, y bajo el presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados por Real órden de 1.° del actual que van á expresarse, á saber:

Presupuesto.

Por desmonte y reposicion del piso superior de la galería	2,400
Por 10,000 tejas á 130 rs. millar	1,300
Por cien cargas de yeso á 8 rs. cada una	800
Por la mano de la obra	3,000
	7,500

Condiciones facultativas.

1.ª Se desmontará el piso que cubre el archivo de la Hacienda, y se repondrá con maderas nuevas, embaldosándolo nuevamente con baldosa bien cocida.

2.ª Las maderas que se han de emplear serán nuevas, y de ocho y cinco pulgadas de escuadrío, limpias y á es-

quina viva, las cuales se colocarán á distancia de 12 pulgadas una de otra, y se cerrará á bovedilla con yeso blanco puro y cascote de teja.

3.ª El techumbre superior se cubrirá con techo raso.

4.ª Se lucirán todas las paredes á llanilla, tanto en la parte superior como en la inferior.

5.ª Se retejará todo el edificio, en el cual se emplearán 10,000 tejas; y si no llegase á este número, se rebajará su importe de la cantidad en que sean rematadas las obras.

6.ª Se cogerán de buen yeso todas las boquillas y cordones de cumbres y limas perfectamente.

7.ª Todos los materiales serán reconocidos por el arquitecto-director de las obras antes de su empleo, pudiendo ser desechados los que no le parezcan convenientes por sus calidades y dimensiones.

8.ª Todas las maderas que se empleen serán perfectamente clavadas en soleras en sus extremos con clavos de nueve pulgadas al ménos.

Condiciones económicas.

1.ª La Hacienda pública se compromete á satisfacer de una vez el importe en que se remate y adjudique este servicio, concluida que sea, reconocida y aprobada la obra á que se refiere, y prévio presupuesto y órden que al efecto se expida por el Tesoro público.

2.ª El contratista se obliga á verificar las obras presupuestas por el arquitecto de la Hacienda de conformidad en un todo al presupuesto y condiciones facultativas que quedan insertas.

3.ª No se admitirá postura que exceda del tipo de los 7,500 rs. en que aquellas estan avanzadas.

4.ª La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, que se admitirán en el despacho del Sr. Gobernador hasta las once y media del dia en que se realice; y si aconteciese que dos ó mas posturas fuesen de una cantidad rigorosamente igual, se abrirá en el acto un remate por pujas entre los que causaron el empate.

5.ª El rematante dará fiador abonado en el acto de la subasta para garantir las resultas de la misma, á cuyo efecto el pliego en que haga las proposiciones, y que será igual al modelo que se inserta, irá suscrito por el que le fie.

6.ª Si dentro de la época que designe el arquitecto de la Hacienda no estuviese concluida la obra por morosidad del que la contrate, la Hacienda quedará autorizada para apremiar al rematante, y en su defecto al fiador hasta que lo realice, para lo que se renunciará por el mismo cuantos fueros y privilegios pueda tener, sometiéndose ademas á lo que prescribe el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se compromete á realizar las obras de urgente necesidad en el edificio que fue convento de San Francisco de Palencia, con estricta sujecion al presupuesto y condiciones facultativo-económicas insertas en la *Gaceta* y *Boletin* de la provincia, de que está bien enterado, por la suma de..... (la que sea en letra), y para garantir este servicio le fia el que con él firma á continuacion.

Fecha y firma del proponente y fiador.

Lo que se anuncia al público para la debida publicidad. Palencia 18 de Junio de 1855.=El Administrador, Enrique A. Berro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE FUENTES DE AÑO.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo con la asignacion de 1200 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales. Los que gusten optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la referida corporacion; en la inteligencia que el dia 20 de Julio próximo se verificará su provision.

Fuentes de Año 18 de Junio de 1855.=El Alcalde, Juan Romo. 1880

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Martinez Cambronero, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se conceptúen con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Cebolla, por Catalina Gomez de las [illegible] que principiarán á contarse desde su publicacion en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan á deducirle en este Tribunal por medio de procuradores legitimados y por la escribanía numeraria del que autoriza; en la inteligencia de que espirado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera á 16 de Junio de 1855.=Manuel Martinez Cambronero.=Por mandado de S. S., Nicolas Calderon. 1884

D. Rafael de Vargas y Uclés, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente, único y perentorio término de tres meses, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho, bien sea en concepto de herederos ó acreedores, á los bienes relictos por fallecimiento abintestato de D. José Saraivo (conocido por D. José Padron), natural que fue de la villa de Estremol, obispado de Evora, en el reino de Portugal, y vecino de esta capital, hijo de Manuel Antonio y de Ana Rosa Angélica, para que dentro del citado término se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir el que les asista; con prevencion que de no hacerlo se continuarán los autos de testamentaría en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 12 de Junio de 1855.=Rafael de Vargas y Uclés.=Por mandado de S. S., Juan Francisco Gomez. 1872

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santias, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á D. José Elias Carbonel, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias comparezca en el expresado juzgado á manifestar las señas de su habitacion, con objeto de celebrar juicio verbal en razon del pago de 440 rs. reclamado por parte de la sociedad minera titulada San Arturo; bajo apercibimiento de que no compareciendo se entenderán las diligencias respectivas al D. José con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1855.=Felipe José de Ibabe. 1815

En el *Diario Oficial de Avisos* del 2, y *Gaceta* del 5, ámbos de Febrero de este año, de esta villa y corte de Madrid, se publicó un anuncio cuyo tenor literal es como sigue:

«Por providencia del Ilmo. Sr. Visitador eclesiástico de esta villa y corte de 27 del corriente mes de Enero, se cita, llama y emplaza á D. Domingo de Ulloa, D. José María Ulloa, Doña Nicolasa de Ulloa, Doña María Cruz Sandobal de Villahermosa, D. Pedro Fernandez Gallego de Villahermosa, D. Juan Bautista Salazar, D. Manuel y Don Estéban Alonso, para que dentro del término perentorio de 30 dias se presenten en el Tribunal de Visita eclesiástica de esta corte y oficio del notario mayor D. Lorenzo de Molinuevo y Calera, por sí ó por sugetos competentemente autorizados, acreditando la identidad de sus personas y residencias, y ademas el primero ser tio de la difunta Doña María Isabel Ulloa y Vargas; el segundo y la tercera sobrinos de la misma; los dos siguientes haber tenido conocimiento con ella, y los tres últimos haberla cuidado y asistido; y á su consecuencia perciban los legados respectivos que les hizo en su último testamento y memoria, bajo cuya disposicion falleció dicha Doña María Isabel Ulloa, si es que sus testamentarios, tambien difuntos, no se los solventaron ántes del año de 1848: en la inteligencia de que si así no lo practicaren les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á su importe el destino apetecido por la expresada señora testadora; previniendo que para que nadie alegue ignorancia se anuncie en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta corte.»

Y en atencion á que sin embargo de haberse repetido en el mismo *Diario* del 29 de Abril y *Gaceta* de 1.° de Mayo del corriente, y haber pasado el término de 30 dias prefijados no se han presentado como debian D. Domingo de Ulloa, D. José María Ulloa, Doña Nicolasa Ulloa, Doña María Cruz Sandobal de Villahermosa y D. Juan Bautista Salazar, el Ilmo. Sr. Visitador eclesiástico de esta expresada villa y corte, por su auto de 5 del presente mes de Junio ante el notario mayor referido en el citado anuncio, ha tenido á bien acordar, para que llegue á noticia de los mismos y no aleguen ignorancia, que se ponga este en los precitados *Diario* y *Gaceta* por igual término de 30 dias perentorio y improrogable; apercibiéndoles que si en él no compareciéren, sin mas citarles se procederá á continuar el expediente de la enunciada testamentaría, les parará el perjuicio que haya lugar y se determinará lo que se crea mas oportuno.

Madrid 14 de Junio de 1855.=Lorenzo de Molinuevo y Calera, notario mayor. 1798

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL 21 DE JUNIO DE 1855.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á 0. Pulgadas inglesas.	BARÓMETRO REDUCIDO Á 0. Milímetros.	TEMPERATURA EN Grados Reaumur.	TEMPERATURA EN Grados Centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DE LA ATMÓSFERA.
9 de la mañana.	27,968	710,37	12,9	16,1	ENE......	Despejado.
12 del dia......	27,938	709,61	15,9	19,9	ENE......	Despejado.
3 de la tarde.....	27,902	708,70	17,4	21,8	ENE......	Despejado.
6 de idem......	27,866	707,78	17,4	21,8	ENE......	Algunas nubes.
Calor máximo del dia..............			18,4	23,0		
Calor mínimo del dia..............			4,0	5,0		*Manuel Rico.*

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

NOTA. El *Boletin oficial del Ministerio de Hacienda* (núm. 286) contiene, ademas de las siguientes disposiciones, otras que no se reproducen aquí por haber sido publicadas oportunamente en la *Gaceta*.

Real órden fijando la cuota que por subsidio industrial han de satisfacer los alquiladores de caballerías menores.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Administrador principal de la Coruña, proponiendo que se altere en baja la cuota que, por subsidio industrial, vienen satisfaciendo los alquiladores de caballerías menores. Y considerando:

1.° Que las utilidades que rinden los trasportes hechos con caballerías menores no pueden ser iguales á las que se obtienen empleando caballerías mayores, porque si bien la adquisicion y sostenimiento de estas exige un capital mas importante, el mayor número de arrobas que pueden conducir, y el mayor tiempo que invierten en recorrer una distancia dada, ofrece una compensacion que no pueden alcanzar los que se sirven de caballerías menores:

2.° Que las utilidades calculadas de la industria [illegible] imposicion en concurrencia con el ejercicio de la misma industria: S. M., conformándose con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que en la tarifa núm. 2.° se introduzca la alteracion siguiente: «Alquiladores de caballerías menores: por cada una 12 rs.»

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1855.=Madoz.=Sr. Director general de Contribuciones.

Real órden declarando, entre otras cosas, que toda persona sometida á la accion de los Tribunales de justicia se halla incapacitada para tomar parte en las subastas de cobranza de contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion acerca de la subasta extraordinaria de cobranzas de contribuciones de la provincia de Burgos; y en su vista, y de lo manifestado por la Asesoría de este Ministerio, con presencia igualmente de una instancia de D. Marcelino Jimenez explicando su proposicion, y de otra de D. Felipe Navas ampliando la suya á toda la provincia y mejorando aquella en los premios:

Considerando que la del primero no está arreglada á la instruccion de 5 de Marzo próximo pasado, y de consiguiente fue bien desechada en el acto del remate:

Considerando respecto de la del segundo que este se hallaba encausado al tomar parte en la subasta, aun cuando ni por incidencia se toca este caso en las disposiciones de la materia:

Considerando que de admitirse la que el mismo ha presentado posteriormente se desnaturalizaria el sistema establecido por la instruccion:

Considerando que estos remates no causan estado hasta su aprobacion, por lo cual ningun derecho pueden alegar los licitadores, y que ademas las proposiciones generales excluyen las de determinadas cobranzas; y finalmente, considerando que es irregular é inconveniente sustituya á la Hacienda para el desempeño de estos cargos una persona sometida á la accion de los Tribunales de justicia por los conflictos que pueden ocurrir; S. M., de conformidad con el parecer del Asesor general, se ha servido desaprobar la mencionada subasta, disponiendo que se proceda á otra nueva dentro de un término prudente, bajo el concepto de no admitirse proposicion alguna que no esté arreglada al modelo; y declarando al mismo tiempo como medida general que el procedimiento criminal es una tacha legal para concurrir á estas licitaciones.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1855.=Madoz.=Sr. Director general de Contribuciones.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Nombramientos.

Por Real decreto fecha 11 del actual Junio se nombra para la plaza vacante de Oficial en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Juan Gonzalez Alonso, Inspector primero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por otro de 14 del mismo mes se nombra Director general de Loterías, Casas de Moneda y Minas á D. Domingo Lopez de Castro y Pinilla, que lo es de Contribuciones.

Por otro de igual fecha se nombra Director general de Contribuciones á D. Juan Bautista Trúpita, Subdirector de la misma Direccion.

Por otro de 15 de dicho mes se nombra Subdirector segundo de la Direccion general de Contribuciones á Don Luis Alvarez, Jefe de Administracion de tercera clase, cesante.

Por Real órden de 10 de igual mes se nombra para la plaza vacante de Vista cuarto de la Aduana de Cádiz, con 12,000 rs. anuales, á D. Gabriel García y Llave, que lo es segundo de la de Cartagena; para este destino, con 10,000, á D. Pedro Pascual Herrero, Vista primero de la de Mahon; para este empleo, con 8,000, á D. Jesus María Rodriguez, vista único de la de Algeciras; para esta plaza, tambien con 8,000, á D. Faustino Jouve, Vista único de la de Huelva; y para esta resulta, con 6,000, á D. José de Moya y Cabrera, auxiliar de Vista de la Aduana de Valencia.

Por otra de 11 del mismo mes se nombra para la última plaza que resulta vacante de Oficial de la clase de segundos de Hacienda en el departamento de liquidacion de la Deuda pública, con 12,000 rs., á D. José Fernandez Aguado, Oficial primero de la clase de terceros del mismo departamento; para la última de esta clase, con 10,000, á D. Manuel María Blanco, Oficial primero de la de cuartos; y para la última de esta, con 8,000, á D. Tomas Llanderal, Oficial tambien primero de los de 6,000.

Por otra de 12 del referido mes se nombra para la plaza que resulta vacante de alumno primero de primera clase del departamento del grabado, con 8,000 rs., á Don José Perez Varela, que lo es segundo de primera clase; para este destino, con igual sueldo, á D. Antonio Porto Mondragon, que lo es tercero de la misma clase; para este empleo, tambien con 8,000, á D. Gregorio Sellan, único alumno de segunda clase; y para esta resulta, con 6,000, á D. Manuel de Vargas Machuca, que lo es primero de tercera clase.

Por otra del 14 del expresado mes se nombra Administrador de la Aduana de Cádiz, con 24,000 rs., á Don Fernando Alvarez Builla, cuyo destino ha desempeñado anteriormente.

Traslaciones.

Por Real órden de 10 de Junio actual se dispone que D. Federico Artime, Oficial de la clase de cuartos en la Direccion general de Aduanas, se traslade á desempeñar el destino de Oficial segundo de la Aduana de Valencia; y que D. Leoncio de Montesedin, que le obtiene, reemplace al primero.

Por otra de 13 del propio mes se dispone que D. Vicente Lopez Cuadrado, Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia, pase á ocupar la plaza de Oficial segundo de la de Leon, y que D. Juan Varona, electo para esta última, vaya á desempeñar la que deja Lopez.

Cesaciones.

Por Real órden de 14 del corriente Junio se declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Estéban Meinadier, Administrador de la Aduana de Cádiz.

Honores.

Por Real decreto de 8 del repetido mes de Junio se conceden los de Jefe de Administracion de Hacienda pública á D. Andres Alonso García, Diputado provincial por el partido de Peñafiel, provincia de Valladolid.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 21 DE JUNIO.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID
Y DE LAS PROVINCIAS.

No es cierto, como dice un periódico de Murcia y repite otro de aquí, que el Sr. Duque de la Victoria vaya dentro de poco á visitar aquella ciudad.

Dice un periódico:

«Se dice, no sabemos con qué fundamento, que se han satisfecho estos dias á la Casa Real siete millones y pico á cuenta de su dotacion.»

Nada se ha dado á cuenta de su dotacion á la Casa Real en estos dias á pesar de que, estando todas las dependencias del Estado pagadas hasta Abril, la Casa Real solo se halla satisfecha hasta Febrero.

«¿Qué se ha hecho, pregunta un periódico, de la Junta de funcionarios públicos que nombró el Sr. Collado para estudiar los medios de mejorar nuestra Hacienda? ¿Qué trabajos ha hecho la tal Junta? ¿Qué resultados ha producido? ¿Qué auxilios ha prestado? ¿Qué plan ó sistema ha propuesto á cuatro Ministros que hemos visto ahogados por falta de recursos?»

Esta Junta se disolvió al suprimirse por las Córtes los derechos de consumos y puertas.

Dice un periódico:

«Sabemos que en una de las Direcciones generales dependientes del Ministerio de Hacienda existe un expediente de alcance por mas de 2 millones de reales, y que el sugeto alcanzado carece de toda garantía para responder del pago de dicha suma. Desearíamos saber el estado del antedicho expediente.»

Segun está formulada la noticia, no se viene en conocimiento de semejante alcance. Si se dieran mas antecedentes, se podria contestar con conocimiento de causa.

Dice un diario de esta corte:

«Un periódico asegura que las negociaciones últimas hechas por el Sr. Bruil han sido al 9 por 100.

Otros periódicos, y es lo mas probable, dicen que las expresadas negociaciones se han hecho á mas subido precio.»

Ninguna de las operaciones hechas ha pasado del 10 por 100.

PROVINCIAS.

CORUÑA.—El Excmo. Sr. Capitan General de Galicia ha dirigido á los habitantes de Santiago la alocucion siguiente:

Milicianos y pueblo de Santiago: A vuestra vista teneis latente el triste espectáculo que afecta á mi corazon, y que el inexorable imperio de la ley ha hecho preciso. El desgraciado que acaba de sufrir tan duro escarmiento vestia vuestro uniforme, Nacionales, pero lo deshonró manchándolo con el crímen de asesinato, cometido en el virtuoso padre de familia y benemérito Capitan de cazadores D. Pedro Fernandez Taboada. La negra sombra que oscureció vuestro nombre era preciso lavarla con sangre, y la de este desdichado acaba de correr para que la luz volviera á iluminarlo. La escoria pues ha desaparecido; pero es preciso que la semilla de aquel horrendo acto quede estéril con el escarmiento del criminal.

Nacionales, Santiagueses: la anarquía es la que alimenta estas escenas de dolor para el hombre que ama la paz y la felicidad de su patria; para el verdaderamente liberal. Los enemigos de ella, los que atizan y encienden la discordia, encubiertamente llevados del fanático furor de retrogradacion hasta el inquisitorialismo; los que de otra manera os extravian con sus utópicas y fascinadoras doctrinas socialistas, son vuestros enemigos: despreciadlos, Milicianos; no escucheis, gallegos, esa infame seduccion que os conduce al trastorno y á la desventura de nuestra pobre patria. Seguid mis consejos, sed obedientes á vuestros Jefes, respetad la ley, y vereis renacer entre vosotros la prosperidad, la riqueza y el bienestar, que no se consigue de otro modo: esto os dice vuestro Capitan General, esto os encarga el que ansía ver afirmada la libertad y consolidadas nuestras instituciones de una manera segura.

Gallegos y soldados de la patria: tened presente este dia, y que vuestros actos sean siempre encaminados por la senda legal y de la lealtad.

Santiago 16 de Junio de 1855.=Francisco Osorio.

SANTANDER.—El Excmo. Sr. D. Ramon de Castañeda, comisionado por el Excmo. Sr. Inspector de la Milicia Nacional, pasó el 17 revista á la de esta capital. La mañana hasta las once estuvo bastante lluviosa, y ya casi no se creia que pudiese verificarse la formacion. Sin embargo, disipáronse las nubes, principió á alumbrar el sol, y los diferentes cuerpos de la Milicia fueron acudiendo al muelle, como el sitio mas enjuto y á propósito para la gran parada. Allí se reunieron todos, colocándose la caballería á la cabeza de la línea que principiaba en la ribera, y despues por su órden numérico los tres batallones de infantería, y al último, tocando en el extremo del muelle, la artillería con seis piezas.

El General recorrió las filas, acompañado de sus Ayudantes y de los Jefes de la fuerza ciudadana, y se enteró menudamente de su estado de brillantez.

VALENCIA—Con motivo de haber circulado por esta ciudad la voz de que habian ocurrido en ella algunos casos de cólera morbo asiático, un médico de la misma, Don Joaquin Canañ, ha dirigido á los valencianos una especie de manifiesto demostrando que las enfermedades que ahora se observan en aquel punto, si bien pudieran confundirse en momentos de consternacion con el cólera asiático, no lo es, sino simplemente cólicos que de antiguo se conocen bajo el nombre de *cólera morbo*; pero que nada tienen que ver con el que el año pasado atacó á dicha ciudad.

BALEARES.—Los periódicos de Palma que hemos recibido hoy no contienen nada notable. En aquellas islas reina la tranquilidad mas completa.

EXTERIOR.

Los periódicos extranjeros recibidos ayer no comunican despacho alguno del teatro de la guerra, y las noticias de la telegrafía privada, tan locuaz por lo comun, son escasísimas y de poco interes.

La escuadra del Almirante Baines habia entrado en el puerto de Kiel con direccion al Báltico.

Por fin se ha confirmado el licenciamiento de parte de las tropas austriacas, segun habrán visto nuestros lectores en el despacho telegráfico publicado ayer. Este paso naturalmente va á producir nuevas quejas de parte de los periódicos anglo-franceses. Indica ademas bien á las claras que es exacto cuanto se ha dicho acerca de la neutralidad que se propone observar el Austria.

El Rey de Dinamarca ha aprobado el proyecto de Constitucion. Ha sido convocado el Consejo del reino para el 29 de Junio.

Segun escriben de Varna al *Times*, el 14 de Junio se embarcó el contingente turco en Buyuk-Deré. Niza-Bajá habia recibido una pension.

El *Diario de San Petersburgo* del 12 publica un artículo examinando detenidamente la nota de 6 de Mayo, en la cual el Conde Walewski discute los cuatro puntos de garantía. Dicho periódico cree que es fácil que se vuelvan á entablar nuevas negociaciones.

Una correspondencia particular de San Petersburgo que publica la *Presse* da curiosos pormenores acerca de la division del General Yermoloff. La verdadera causa de la retirada del decano de los Generales rusos no ha sido, como se ha supuesto, originada por el mal estado de su salud, sino porque debiendo ser enviadas las milicias que mandaba á la Finlandia y á las provincias del Báltico, donde mandan los Generales de Berg, Grabbé y Siewers, que pertenecen al partido aleman, el General Yermoloff, considerado como uno de los Jefes mas autorizados del partido ruso, no quiere ponerse bajo sus órdenes. La division que existe entre ambos partidos es cada vez mas profunda. Tambien el Sínodo de San Petersburgo ha dirigido su voz al Emperador, como hace tiempo lo hizo el de Moscow; pero el lenguaje de aquel parece más conciliador y ménos agresivo.

Nuestros lectores recordarán las quejas que el Austria ha manifestado con motivo de la nota rusa enviada á los miembros de la Confederacion, en lo que veia una falta de formalidad, pues debia haber sido presentada á la Dieta. Sobre esto han mediado reclamaciones y circulares entre las dos grandes Potencias alemanas. La Rusia ha subsanado este defecto, y su encargado Mr. de Glinka ha comunicado esta órden á la Dieta, la que ha mandado se inserte en su protocolo y se una al recibo de ella.

Segun escriben de Portsmouth, el 14 de Junio los buques de guerra que debian servir de cañoneras van á ser inmediatamente votados al agua. Se cree que saldrán para el mar de Azoff. Entre todos habrá una escuadrilla de 50 de estos buques. Serán de grande utilidad en aquel mar, pues solo calarán tres pies y medio de agua, y podrán llevar dos piezas de á 32.

El *Standart* dice que las noticias recibidas de la China son contradictorias; pero parece que los imperiales han conseguido algunas ventajas sobre los insurgentes.

RUSIA.—*San Petersburgo 7 de Junio.*—El Santo Sínodo ha presentado hace algunas semanas un mensaje al Emperador dándole gracias en nombre de la Iglesia por la proteccion que ha concedido á la fe griega ortodoxa, recordando la mision del Czar, que es la de proteger el cristianismo ortodoxo contra Potencias no cristianas. La Iglesia rogará por los esfuerzos que la Rusia hace en la lucha actual, y demandará el favor del Cielo sobre la vida del muy piadoso Czar, á fin de que Dios corone con buen éxito sus esfuerzos, y le conduzca al fin para el cual él ha desenvainado la espada contra los adversarios de la ortodoxia. La Rusia, añade el mensaje, espera una paz que garantizará su mas grande bien; la verdadera fe, el fundamento de toda salud. (*Gazette de Cologne.*)

AUSTRIA.—*Viena 12 de Junio.*—El séquito que acompaña al Emperador en su viaje á Cracovia es tan brillante como numeroso: compónese de los Feld-Mariscales Conde Wratislaw y el Conde Nugent; del Feld-Mariscal-Teniente Conde de Caboga, Director general de ingenieros; del Príncipe Cárlos de Lichtenstein, General de caballería; de los Feld-Mariscales-Tenientes Conde Degenfeld, Conde Grunere, Conde Plam-Gallas, Príncipe Edmont de Schwartzemberg, de Bamberg, y del Conde O'Donnell. El Emperador debia llegar el 17 á Cracovia; visitará las fortificaciones que se han construido; hará lo mismo en seguida con las de Czernowitz y de Lemberg, y de allí irá á Transilvania. S. M. regresará á Viena el 29 de Junio. (*Gazette de Cologne.*)

PRUSIA.—*Berlin 14 de Junio.*—Asegúrase como positivo en los círculos diplomáticos que el Gabinete de San Petersburgo hace actualmente considerables esfuerzos en las córtes alemanas para provocar una declaracion de la Dieta que afirme definitivamente la neutralidad de la Alemania. Es de desear que en el interes de la unidad alemana fracasen estos esfuerzos como la primera vez. El Príncipe Alejandro de Liewen ha llegado hace algunos dias á este punto, así como el Príncipe Gallitzin. Vénse aquí de algun tiempo á esta parte muchos rusos notables que vienen de otras partes de Alemania. El Consejero Real de Estado Mr. Gretsch, autor de la *Pentarchia europea*, se encuentra igualmente aquí. La presencia de este funcionario ruso en Alemania es motivada por razones particulares. Por otra parte se ignora si todos los demas rusos notables que en la actualidad estan en Alemania han venido sin objeto, ó si su permanencia tiene algun fin político. Dícese que el Secretario de legacion, Baron de Rosemberg, saldrá muy luego para Paris á fin de reemplazar al Conde de Brandebourg cerca de la embajada prusiana de esta capital.

DINAMARCA.—*Copenhague 16 de Junio.*—El Rey ha aprobado el proyecto de Constitucion. El Consejo del reino se convocó para el 29 de Junio. El Conde Reventlow Farve está nombrado miembro del Consejo por el ducado de Holstein.

PIAMONTE.—*Turin 13 de Junio.*—En la sesion del Consejo comunal de Turin de ayer 12 de Junio, un Consejero ha hecho una proposicion de un mensaje al Rey de Portugal, que se espera en Turin dentro de pocos dias, para manifestarle el reconocimiento de sus habitantes por la acogida hecha en Portugal al Rey Cárlos Alberto cuando estuvo allí en su destierro voluntario despues de la fatal jornada de Novara. La proposicion fue aprobada por unanimidad, y la Guardia nacional formará con la tropa de línea en la parada que tendrá lugar en honor del jóven Rey de Portugal. El Consejo presentará el mensaje. (*Opinione.*)

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Relacion oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Junio de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se acuerda repartir 200 ejemplares de las cuentas que la comision de los heridos en Julio remitió al Congreso.—Mándanse archivar dos ejemplares de un folleto sobre enseñanza artística, remitidos por su autor D. José María de Eguren.

Orden del dia. Apruébase un proyecto de ley concediendo una pension de seis reales diarios á cada una de las familias de Ramon Deyto y Julian Ramon Navarro, fusilados en las villas de Ansó y Sirera.—Se aprueba sin discusion el dictámen sobre reorganizacion de la sociedad del ferro-carril de Langreo.—Se hace lo mismo por 72 votos contra 30 con el art. 55 de la ley de sanidad.—Deséchase una adicion del Sr. Orense y otros á las bases constitucionales, pidiendo que se estableciese la libertad de enseñanza, por 131 votos contra 36.—Suspéndese la discusion de otra adicion á favor del establecimiento del sufragio universal.

Orden del dia para mañana. Discusion sobre concesion de varias pensiones; anticipo reintegrable de 50,000 duros relativo á la ciudad de Valencia, y adiciones á las bases constitucionales.—Se levanta la sesion á las tres y media.

Abierta á las diez y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó repartir á los Sres. Diputados 200 ejemplares que la comision de heridos en Julio de 1854 remitia sobre la inversion de los fondos recaudados con objeto de socorrer á las víctimas de las jornadas de dicho año.

Se mandaron archivar dos ejemplares del folleto que sobre enseñanza artística ha dado á luz D. José María de Eguren, remitidos por el mismo á las Córtes.

Entrándose en la órden del dia, y anunciada la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley para que se socorra con una pension de 6 rs. diarios á cada una de las familias de Ramon Deyto y Julian Ramon Navarro, fusilados en las villas de Ansó y Sirera, dijo

El Sr. GARCIA (D. Diego): Señores, consecuente con mis principios en este punto, no puedo ménos de oponerme á que se conceda esta pension. Al hacerlo, no es mi ánimo que se deje de remunerar á esos huérfanos; pero creo que el dar una pension al que puede trabajar y ganarse la subsistencia, es estimular el ócio, es decirle que no trabaje. Por lo tanto, quisiera que las Córtes, en vez de aprobar el dictámen, recomendáran los interesados al Gobierno, á fin de que los colocase en las dependencias del Estado en destinos análogos á su clase é inteligencia.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No se extrañará que defienda el dictámen de la comision, cuando desde el principio de la legislatura he abogado en favor de las pensiones solicitadas para los huérfanos, viudas y padres ancianos de los que han perecido por la causa de la libertad; de esos héroes que se sacrifican por ella en momentos supremos, y sin cuyos sacrificios no podriamos hallarnos en este sitio. ¿Qué se pide para las familias de los patriotas fusilados en Echo y Ansó? Se pide, señores, una pension de seis rs. para cada una de ellas, y no obstante lo dicho por el Sr. García, y sin perjuicio de que en lo sucesivo se regularice la manera de conceder estas pensiones, no puedo ménos de rogar á las Córtes se sirvan acceder á las que ahora se proponen.

Me resta solamente hacer una pequeña oposicion á la forma en que está redactado el dictámen. El art. 1.° no me ofrece objecion alguna: no sucede así con algunos de los demas, y cuando se trate de ellos tendré el gusto de decir dos palabras al Congreso, y espero que la comision admitirá algunas de las observaciones que no podré ménos de hacer.

Los Sres. García (D. Diego) y Gonzalez de la Vega rectificaron.

El Sr. ALEGRE: Yo creo que el proyecto está redactado de una manera algo confusa. En él no se nos dice cuántos huérfanos son los de cada familia, ni la razon por qué se conceden á una dos pensiones, al paso que á la otra se concede una sola. Yo creo que lo único que debia hacerse era conceder una pension á cada familia, dividida en la forma que se ha hecho en otras ocasiones.

El Sr. LABRADOR: La duda de S. S. quedará prontamente desvanecida con solo considerar que la primera pension se concede á la viuda y dos hijos de Ramon Deyto; la segunda á los cuatro hijos huérfanos de padre y madre de Julian Navarro, y la tercera al padre de este que cuenta mas de 70 años. Despues de estas explicaciones comprenderá el Sr. Alegre la justicia de estas pensiones y no dejará de prestarles su aprobacion.

Despues de haber rectificado los Sres. Alegre y Labrador, se leyó el art. 1.° que decia así:

«Se concede una pension de 6 rs. diarios á cada una de las familias de Ramon Deyto y Julian Navarro, y otra de la misma cantidad á Antonio Navarro, padre de Ramon Navarro, fusilados en las villas de Ansó y Sirera el dia 3 de Diciembre de 1844.»

No habiendo quien pidiese la palabra en contra, fue aprobado sin discusion.

Leido el art. 2.° estaba concebido en los términos siguientes:

«Los hijos varones de Mariano Deyto y Julian Navarro percibirán esta pension hasta tanto que hayan cumplido 25 años, y las hembras hasta que hayan contraido matrimonio.»

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Desearia que se suprimiese la segunda parte del artículo, porque si bien se ha fijado generalmente la duracion de las pensiones concedidas por las Córtes á los varones hasta los 25 años, no se ha determinado que las de las hembras duren solo hasta que contraigan matrimonio, y las Córtes comprenderán muy bien el por qué. Creo pues que la comision está en el caso de retirar la última parte del artículo.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: La comision no tiene inconveniente en hacerlo así.

El Sr. Marques de TABUERNIGA: Yo quisiera, señores, que la edad para que los varones dejasen de percibir las pensiones, se fijase en los 18 años, y que respecto de las hembras no se determine tiempo alguno: creo que de ese modo todos aprobaremos el artículo, convencidos de que no debe abandonarse al huérfano que ha perdido su padre en nuestras disensiones políticas.

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, no creo conveniente la fijacion de los 18 años que ahora se propone, sino que debe ser la de 25 años, que es cuando el hombre empieza verdaderamente á serlo, y que es el tiempo que la ley marca para salir de la menor edad.

Ruego á los señores de la comision que insistan en la edad de 25 años que es la legal, la que se ha considerado siempre como el término de la adolescencia. Siempre que se trate, y concluyo, de dar una pension á los desgraciados hijos de víctimas sacrificadas por la libertad, se me encontrará propicio: grande ó pequeña la suma que se señale, estará muy bien empleada.

Despues de una breve rectificacion del Sr. Marques de Tabuérniga, dijo

El Sr. LATORRE (D. Cárlos): La comision siente no aceptar las indicaciones del Sr. Marques de Tabuérniga en atencion á que en mi concepto seria hasta poco oportuno que viniera á establecerse una regla general, casualmente al tratarse de la pension mas módica que pueden haber concedido las Córtes, pues se fija en 18 rs. para tres familias. La comision se complace en que contará tambien con el voto de S. S., porque al fin y al cabo se refiere el dictámen á unas familias desgraciadas y beneméritas, y solo se les concede tan insignificante pension.

Retirado por la comision el art. 3.°, se leyó el 4.° redactado en los siguientes términos:

«Los hermanos percibirán por iguales partes la pension concedida á su respectiva familia, y cuando alguno de ellos por defuncion, ó por lo que se dispone en el artículo 2.°, pierda este derecho, su parte acrecerá á la de los demas hermanos, sin que sea inconveniente el que toda la pension de 6 rs. venga á reunirse en uno solo.»

Este artículo quedó aprobado, añadiéndose, á peticion del Sr. Lopez Infantes, las palabras «por defuncion ó por lo que se dispone en el art. 2.°»

Acto continuo se leyó el dictámen de la comision, autorizando la reorganizacion de la sociedad anónima titulada «del ferro-carril de Langreo en Asturias» (véase el *Apéndice* 5.° al núm. 179 del *Diario de las Sesiones*), y quedó aprobado sin discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de sanidad.

Se leyó el art. 55, antes 59, nuevamente redactado y decia así:

«Las Juntas provinciales de sanidad se compondrán de

un Presidente, que será el Gobernador civil ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial y Vicepresidente; del Alcalde; del Capitan del puerto en lo habilitado; de un arquitecto ó ingeniero civil; de dos profesores de la facultad de medicina, dos de la de farmacia y uno de la de cirujía; ademas un veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de esta Junta uno de los vocales facultativos á quien se abonaran 3,000 rs. para gastos de escritorio. El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de sanidad marítima de los puertos habilitados serán vocales de la Junta de sanidad, así como lo será tambien en el pueblo de su residencia el Subdelegado mas antiguo de sanidad.»

El Sr. ZORRILLA: Solamente voy hacer una pregunta á la comision.

Esos vecinos de que se ha de componer la Junta, lo mismo que los facultativos, ¿han de ser precisamente de la capital? Se trata de Juntas provinciales, y es preciso que la ley sea clara, porque podría nombrarse á un individuo de fuera de la capital, y es bueno que se sepa si eso podrá hacerse.

Ademas se dice que los vecinos han de pertenecer al comercio ó á la industria, y tambien sobre esto deberia ser la comision mas explícita, y decir si todos los que pagan la contribucion industrial estan comprendidos en esas palabras, como los que ejercen cualquiera profesion: seria pues mejor decir que se componga de vecinos, sin añadir las otras palabras.

El Sr. CALVO ASENSIO: La comision no tiene inconveniente en que se diga: «tres vecinos de la capital que representen todos los intereses.» No se ha explicado, porque sin necesidad de hacerlo es natural que para esos cargos se elijan individuos que residan en la capital, porque así podrán llenar mas fácilmente las funciones que se les encomiendan.

El Sr. ZORRILLA: Deseo que la comision sea mas explícita, porque deben serlo siempre las leyes. Mañana la Diputacion provincial tratará de hacer una propuesta, y ateniéndose al artículo podrá proponer á individuos que residan ó no en la capital. ¿Tiene facultades para hacerlo? No basta decir que lo natural es que sean de la capital, lo mejor es determinarlo.

El Sr. CALVO ASENSIO: La comision cree que no debe alterarse la redaccion del artículo, porque pudiera haber algun caso en que una persona que mereciera la confianza de la provincia, y que por sus circunstancias fuese conveniente que formara parte de la Junta provincial, residiere fuera de la capital respectiva, y eso no debe ser obstáculo, siempre que el interesado esté dispuesto á prestar sus servicios á la provincia.

Por lo mismo la comision no accede á que se varíe el artículo.

El Sr. ZORRILLA: Me doy por satisfecho, pues únicamente deseaba saber el pensamiento de la comision de si habria facultad en la Diputacion para nombrar á un individuo de dentro ó fuera de la capital, porque no me habia propuesto combatir el artículo.

El Sr. FORGAS: Habia pedido la palabra al oir la primera explicacion de la comision; pero una vez que el artículo queda como está, la renuncio.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): No puedo conformarme con el artículo, porque el número de individuos de que ha de constar esa Junta provincial es excesivo, y ademas domina en ella la influencia de una clase, y yo no diria esto si solo se dieran á la Junta atribuciones sanitarias.

Yo no puedo consentir que prepondere una clase sobre las otras, como sucede con la clase facultativa, porque podrá producir un mal siempre que se susciten cuestiones entre los facultativos y los pueblos. Por esto, y por el establecimiento de los Secretarios con 3,000 rs. para gastos de escritorio, no puedo ménos de oponerme al artículo, porque es un cargo que sin esos 3,000 rs. puede y debe desempeñarlo el Oficial encargado del negociado en el Gobierno civil. Ruego pues á los Sres. Diputados que desechen el artículo para que sea modificado en ese sentido.

El Sr. BATLLES: Señores, es chocante que sin haber un motivo para ello se haya atacado aqui á los facultativos á propósito de esta ley de una manera inconveniente. Dice el Sr. Bayarri que no quiere que prepondere la clase facultativa; que es excesivo el número de individuos de que se componen las Juntas de sanidad; y yo digo á S. S. que en tiempos normales todos tendrán que trabajar, y trabajar mucho, al paso que en tiempos de epidemia son necesarios mas para que se repartan tan pesada carga.

Extraña el Sr. Bayarri que en esas Juntas de sanidad haya mayor número de individuos que sean facultativos. Yo debo decirle que segun eso, si se tratase de una Junta de abogados donde hubiera que proponer un asunto de sucesion ó de herencia, no podria ménos de extrañar que hubiera tres labradores, dos comerciantes y solo dos abogados.

Dice S. S. que tal como la comision propone la constitucion de la Junta, influirán de una manera directa en la aprobacion de ciertas medidas. No, señores; la comision ha meditado sobre esto; ha tenido presente los trabajos y ha tratado de remediar los males diciendo que cada pueblo, del modo que pueda, sostenga un médico titular para auxilio de los enfermos pobres, y que sea pagado por las personas acomodadas.

Hay necesidad de conocer el trabajo y el auxilio que presta un facultativo, pues por mas que se diga que no es necesario, cuando cae enfermo cualquiera, lo primero que hace es llamarle, está con la mayor impaciencia esperando á que llegue, y despues que á costa de su ciencia cura al enfermo, no es el facultativo el que se lleva la gloria, sino la Vírgen de los Desamparados ó un Santo á quien se encendieron luminarias para sacar al enfermo de su apuro.

Dice tambien S. S. que las Juntas influirán en el nombramiento de médicos titulares, y que de ese modo se originarán cuestiones que se rozarán con la política. Lo mismo sucedería si se dejase exclusivamente el nombramiento á la Diputacion provincial, pues que esta se compone de un individuo de cada partido y podria ejercer influencia. En vista de estas consideraciones ruego á las Córtes se sirvan aprobar el dictámen de la comision.

Los Sres. Bayarri y Batllés rectificaron.

El Sr. PEREZ ZAMORA: Como he podido observar durante esta discusion que la susceptibilidad se lleva hasta un extremo exagerado por varios Sres. Diputados que consideran un ataque dirigido á la clase médica cada argumento de los que nos oponemos á la ley en cierto sentido, yo empezaré por decir que no es mi ánimo ofender á esa clase, cuyos servicios reconozco.

Se dice aqui, señores, que tratándose de una ley de sanidad, no puede extrañarse que en las Juntas provinciales se dé preponderancia á los médicos. Este argumento es mas especioso que sólido, pues no se trata de crear cuerpos consultivos ni academias científicas, sino corporaciones administrativas con funciones administrativas tambien. Hemos oido sostener aqui por distinguidos profesores y á propósito del cólera-morbo, opiniones contrarias, diciendo los unos que no era contagioso, y por tanto que eran inútiles las cuarentenas, y los otros que la cuestion estaba aun por resolver en esta parte. Es por lo mismo indudable que teniendo preponderancia los facultativos, habrá siempre disidencia de pareceres, y este es un gran mal en los negocios de la Administracion. Yo recuerdo casos en que hallándose la fiebre amarilla en un pueblo, han declarado los médicos que no existia, despues de haber manifestado un año antes que habia invadido la poblacion cuando precisamente no se hallaba en ella.

Desería pues que la comision disminuyese el número de facultativos que han de componer las Juntas, y que estableciese que el Secretario de estas fuese el Oficial del negociado en el Gobierno político.

El Sr. CALVO ASENSIO: En todos los paises del mundo se han mirado las leyes de sanidad con una predileccion extraordinaria, considerándose como una necesidad apremiante para la existencia de la sociedad: por eso se han apresurado los Gobiernos á dar pruebas de su solicitud en beneficio de la salud pública, ocupándose de ellas con muy especial cuidado. De aqui el que yo no pudiera figurarme que al discutirse esta ley, se halláran tan despoblados los bancos, incluso el del Ministerio, en el cual no se halla ni uno solo de los individuos que componen el Gabinete.

Se ha impugnado la dotacion de 3,000 rs. al Secretario de las Juntas provinciales para gastos de secretaría, y se dice ademas que por qué ha de ser facultativo el que ejerza ese cargo. ¿Y quiénes son los que han de extender los informes facultativos? Por mas que diga el Sr. Bayarri, los asuntos de que se ocupan esas Juntas no son administrativos, sino científicos

Dice el Sr. Bayarri que ese cargo pudiera desempeñarle un Oficial del Ministerio de la Gobernacion; pero esto no podria hacerse sin desatender una de sus dos obligaciones, porque un empleado no puede estar á un tiempo en dos partes. Plausible seria que llevásemos ese espíritu de economía hasta el punto de que todos los cargos se desempeñasen gratuitamente, como se desempeñan los de las Juntas de sanidad, porque en ese caso no nos agobiaria la deuda flotante ni tantas otras atenciones como gravan á la nacion.

Ha hablado tambien el Sr. Bayarri del decreto del Conde de San Luis. En ese decreto no cupo á su autor mas parte que la resolucion, y aunque en ella hubiese algunas cosas buenas, siempre adoleceria para mí de la falta consistente en ser un decreto, y no una ley hecha en Córtes.

Se ha hablado tambien de los Directores de sanidad y de los Subdelegados, diciéndose que se aumenta su número mas de lo que corresponde. Esto no es exacto: son seis los profesores contra ocho que no pertenecen á esa clase; pero aunque así fuese, los profesores en ciencias médicas son tambien ciudadanos, estan interesados en el bien de la nacion, y no es posible que pospongan este al suyo particular.

Sépalo el Congreso, y conste esta observacion: aqui no venimos como profesores, sino como representantes del pais.

De mí sé decir (y sentiria que se tomase por ejemplo por parte de algunos profesores); de mí sé decir que despues de algunas cosas que he oido aqui, si se me nombrase individuo de esas Juntas haria dimision, no perteneceria á ellas, pues una de las cosas que mas debe apreciar un profesor de ciencias médicas es que no se ponga en duda su celo, su desinteres y su abnegacion en el desempeño de sus funciones.

Los Sres. Bayarri (D. Pedro), Calvo Asensio y Perez Zamora rectificaron.

El Sr. BATLLES: Rechazo con toda la fuerza de mi alma la acusacion que en este asunto ha hecho el Sr. Bayarri á la clase médica de una manera tan fuera de razon. Ha querido decir S. S. que la clase médica, agradecida al decreto del Conde de San Luis relativamente á la organizacion de los facultativos en los pueblos y distritos, se habria constituido en sus enredos y en fiel observadora de sus mandatos. Rechazo esta idea, porque ni los médicos españoles ni ningun médico del mundo puede tener las ideas que les supone el Sr. Bayarri.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Digo que la intencion del Conde de San Luis fue plantear en ese decreto una ley electoral: sin embargo hago justicia á esa clase, creyendo que no se habrá prestado á la intencion del Conde de San Luis.

El Sr. IÑIGO: Aun cuando esperaba que se hiciesen muchos argumentos contra esta ley, tanto en su parte administrativa como en la científica, no esperaba nunca la interpelacion que el Sr. Calvo Asensio, mi amigo, ha dirigido al Gobierno de S. M., y sobre esto debo decir algunas palabras.

Confeccionada esta ley lo mejor posible, y modificada con cuantas ideas han podido ser aceptables, parece debia poner á cubierto de toda responsabilidad al Ministro que concibió su pensamiento.....

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: V. S. no está llamado á defender al Gobierno en esta cuestion.

El Sr. IÑIGO: Acostumbro á obedecer con dignidad, cuando con dignidad se me hace alguna observacion, y no tengo mas que decir.

El Sr. CALVO ASENSIO: Si he dicho algo en esta cuestion que se refiera al Gobierno, soy responsable de ello, y no pertenece á la comision: pesa solo sobre mí.

Sin mas debate procedióse á la votacion del artículo, y resultó aprobado por 72 votos contra 30 en los términos que se expresan á continuacion:

Señores que dijeron *sí:*

Iñigo.	Sevillano.
Calvo Asensio.	Cantalejo.
Fernandez Moratin.	Ovieco.
Maestre.	Zorrilla.
Codorniu.	Fuentes.
Gomez de la Mata.	Norato.
Suarez.	Torre (D. Juan de la).
Alonso Colmenares.	Chao.
Perez (D. Tomas).	Santa Cruz (D. Francisco).
Cantero.	Perez (D. Ramon).
Sagasta.	Preto Neto.
San Miguel.	Moriarty.
Presa.	Peña.
Avedillo.	Pardo Osorio.
Gurrea.	Muchada.
Porto.	Amado.
Ametller.	Moncasi.
Gonzalez (D. Ambrosio).	Sanz.
Labrador.	Torrecilla.
Patiño.	Rios Rosas.
Pomés.	García Tassara.
Uzuriaga.	Monares.
Ulloa.	Mesía.
Miguel Romero.	Garrido.
Batista.	Gatell.
Alonso (D. Juan Bautista).	Mascarós.
Salmeron.	Herreros.
Batllés.	Montemar.
Figuerola.	Rubio Caparrós.
Moreno Nieto.	Nocedal.
Mansi.	Gállego.
Bazan.	Echarri.
Acha.	Gomez.
Moreno Barrera.	Cánovas.
Alonso Cordero.	Romeo.
Rancés.	Sr. Vicepresidente Portilla.

Total 72.

Señores que dijeron *no:*

Bayarri (D. Pedro).	Perez Zamora.
Reus.	Angulo.
Echeverría.	Cardero.
Gil Vírseda.	García (D. Diego).
Heros.	Alegre.
Forgas.	Novoa.
Ferriol.	Lozano.
Camprodon.	Fernandez del Castillo.
Ramirez Arcas.	Alfonso.
Avecilla.	Pereira.
Montero.	Figueras.
Arias.	García Ruiz.
Arias Uria.	Medrano.
Navarro (D. Alonso).	Guzman.
Carrera.	Mendicuti.

Total 30.

Pasó á la comision una enmienda al proyecto de ley de sanidad, de los Sres. Batllés, Figuerola y otros señores Diputados.

Suspendida la discusion de dicho proyecto, se procedió á la de las bases adicionales de la Constitucion, leyéndose una de los Sres. Orense, Gatell, Pomés y otros señores Diputados que decia así:

«Pedimos á las Córtes se sirvan tambien declarar como bases de la Constitucion los siguientes principios y libertades originarias, sin los cuales las instituciones políticas son una letra muerta, y los derechos individuales no tienen garantía:

1.° La libertad de imprenta sin depósito ni editor responsable.
2.° Libertad de asociacion.
3.° Libertad de reunion pacífica.
4.° Libertad de la enseñanza.
5.° Juicio por jurados en lo civil y en lo criminal.
6.° Sufragio universal.
7.° Unidad de fueros.»

De estos diferentes extremos fueron objeto de discusion solamente el 2.°, el 3.°, el 4.°, el 6.° y el 7.°, por haber sido desechados ó retirados los demas en sesiones anteriores; y procediéndose en consecuencia al debate relativo á aquellos cinco puntos, dijo

El Sr. ORENSE: Deseo saber si la comision está conforme en admitir como base el derecho de asociacion y reunion pacífica, ó saber cuál es su opinion sobre el particular.

El Sr. VALERA: Debo decir á mi nombre y al del señor Lasala que estamos dispuestos á admitir como artículos de la Constitucion y á presentar como tales las bases relativas al derecho de asociacion y reunion pacífica de los ciudadanos.

El Sr. HEROS: La mayoría de la comision no las admite como tales.

El Sr. ORENSE: En vista de lo dicho por el Sr. Valera, los que han firmado la adicion conmigo convienen en que es mejor que retiremos esos dos puntos hasta que los Sres. Lasala y Valera presenten su voto particular, porque de este modo habrá mas latitud en la discusion.

Respecto á la libertad de imprenta sin depósito ni editor responsable, se perdió la votacion el otro dia por solos tres votos, circunstancia que debe tenerse presente por el Gobierno para cuando llegue el caso. Queda pues de nuestra adicion solo la libertad de enseñanza, el sufragio universal y la unidad de fueros.

Empezando por esta última, preguntaré á la comision si está dispuesta á admitirla.

El Sr. SANCHO: Pido que se lea el artículo de la Constitucion del 37 en que se prescribia la unidad de fueros.

El Sr. HEROS: Yo lo diré: «Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, y no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas en los juicios civiles y criminales.» Esto es lo que dice el artículo de la Constitucion de 1837, que reproducirá textualmente la comision.

El Sr. ORENSE: Entiéndase que ha de ser para cumplirle, pues no debe ser como vulgarmente se decia en algun tiempo: «la lápida está en la plaza; pero lo demas continúa como antes.»

Quedan la libertad de enseñanza y el sufragio universal.

Cuando ayer se trató de las Universidades se habló algo de esto; y veo que es una materia que la generalidad de los españoles, aun los que se llaman mas liberales, comprenden muy difícilmente.

Todo Gobierno que se apodera de la libertad de enseñanza y forma al pueblo como le acomoda, porque así le es indudablemente mas fácil el mando, no forma mas que esclavos, en vez de formar ciudadanos libres. A esto se dice que si se pone la libertad de enseñanza en manos de todo el mundo, puede introducir el veneno en esa misma enseñanza. Precisamente es lo contrario, porque con la libertad de poner el veneno, habrá libertad para poner la triaca, al paso que estando eso en manos del Gobierno, este será quien pondrá el veneno, y la triaca no podrá ponerla nadie.

Se dice que si se declarase la libertad de enseñanza, los jesuitas se apoderarian de ella. Los jesuitas, señores, no se pueden apoderar de la enseñanza, ni el clero tampoco, como algunos liberales suponen, en los paises en que haya libertad, y la razon es muy sencilla, porque contra sus doctrinas habrá otras que las destruyan completamente. Tan cierto es esto que si ellos proclaman la libertad de enseñanza, lo verifican en los paises en que no dominan al Gobierno: en aquellos en que le dominan, tienen buen cuidado de que ese principio no se adopte.

Pero hay mas: cuando el otro dia se ventiló la cuestion de si debian ser diez ó cinco las Universidades, tuvimos ocasion de ver las consecuencias de no establecerse como principio constitucional la libertad de enseñanza.

Aqui han venido reclamaciones de Salamanca, de Valladolid y de otras ciudades. Ahora bien: si unas Córtes ó un Ministerio dijesen: «La Universidad de Salamanca deja de existir,» con un solo decreto quedaria borrada de la lista de las Universidades. Y el capricho de unas Córtes (que tambien estos Cuerpos suelen tener caprichos) ¿no puede creer necesario que se lleve de una parte á otra un ramo de industria? Cuando la libertad de enseñanza existiera, eso seria imposible, porque siendo la enseñanza un ramo de industria como otro cualquiera, allí donde á él se dedican, como en Salamanca, Valladolid &c., allí perseverarán en ella, y la aumentarán: por consiguiente, léjos de temer disminucion en esas Universidades, deben esperar mayores aumentos.

Pues qué, ¿se ha perdido el bailar ó el tocar la guitarra porque el Gobierno no lo atienda? De ningun modo: son cosas que subsisten por sí, como todo lo que se refiere al gusto é interes particular, y lo mismo subsistirian sin necesidad del apoyo del Gobierno la teología, la jurisprudencia &c., porque en esto no necesitan para nada del Gobierno las familias y los individuos. El Gobierno es para aquellas cosas que no pueden hacer los demas, por ejemplo, mantener un ejército mientras haya ejércitos, y otras cosas semejantes.

Basta pues dejar encargada la enseñanza al interes individual, no siendo con él de temer las ideas peligrosas. El socialismo, que tan peligroso se hizo en Francia en los últimos tiempos de Luis Felipe, no es peligroso en los Estados-Unidos: ¿por qué? Porque allí hay libertad, y donde se puede decir todo, todo se puede tambien contradecir, teniendo el hombre bastante criterio para distinguir lo malo de lo bueno.

Creo pues que la libertad de enseñanza es inherente á los pueblos libres; creo que un pueblo no puede ser libre si no tiene esa primera libertad, que es la fuente de todas y por lo mismo pido al Sr. Secretario que pregunte á las Córtes si aprueban la libertad de enseñanza.

El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: Antes tiene que contestar la comision si acepta ó no ese principio.

El Sr. RIOS ROSAS: La comision ha dicho ya por boca del Sr. Heros que no admitia esa adicion. Con este motivo ha recordado el Sr. Marques de Albaida la discusion de ayer relativamente al voto particular sobre Universidades, y me alegro de ese recuerdo porque me da ocasion para decir que si yo falté á esa discusion fue porque no sabia que era á primera hora. En esa primera hora (dicho sea con permiso del Presidente, cuya autoridad respeto), no ha podido ni debido ponerse á discusion ese asunto.

Antes de discutirse ese voto particular, debió discutirse toda la organizacion del Ministerio de Gracia y Justicia, porque ese voto afectaba á un capítulo especial de la instruccion pública. Si no se hubiera cometido esa irregularidad insigne, yo hubiera estado en mi puesto, yo hubiera abandonado el deber que me retenia en la comision de bases para cumplir con ese otro deber, y hubiera expuesto los fundamentos en que se apoyaba la mayoría para proponer la supresion de esas Universidades; reforma que al fin y al cabo se habrá de hacer un dia, porque hay razones que la aconsejan y reclaman, y hubiera por consecuencia impugnado el voto particular del señor Moyano.

Ligando esta cuestion con la que hoy se debate, decia el Sr. Orense que la manera de evitar los perjuicios que han de resultar á ciertas localidades por la supresion de algunas Universidades, se conseguiria con la libertad de enseñanza. Yo diré al Sr. Orense que ese no seria remedio, porque con la libertad de enseñanza moririan todas las Universidades.

Entrando ya en el fondo de la cuestion, debo decir que esta no puede ser tal cuestion en España. ¿Qué es lo que se entiende por libertad de enseñanza en los paises, donde esta se ha hecho cuestion política y de Gobierno? En las naciones donde se ha variadado de cultos, de prácticas religiosas y de dogmas, ha podido haber un interes, un derecho sagrado á que los hijos de los ciudadanos que no profesan la religion del Estado sean educados con arreglo á los principios ydogmas de la religion de sus padres; doctrinas y religion en que ellos han nacido; pero como nada de esto sucede en España, no puede aqui ser cuestion. No lo ha sido tampoco en Francia, donde ese punto se ha debatido allí por espacio de 18 años durante el reinado de Luis Felipe. El partido realista, el partido ultramontano queria allí la libertad de enseñanza; ¿pero en qué sentido? En el de tener libertad para enseñar á sus hijos en los colegios y Universidades donde hubiese profesores que les inspirasen completa confianza hasta en sus opiniones religiosas y políticas.

Léjos de querer la República en 1848, la no intervencion del Gobierno en la enseñanza hizo una transaccion ámplia que satisfizo los deseos de todos los partidos, incluso el republicano que adoptó la ley.

En una sociedad que, como los Estados-Unidos, está en ebullicion, se concibe que sea fácil y hasta conveniente la libertad absoluta de enseñanza; pero no puede concebirse en Europa; no puede concebirse en España, á lo ménos en las condiciones en que hoy se encuentra, donde para que aprendan á leer y escribir los niños de la clase pobre, en vez de la libertad que queria el Señor Orense, seria preciso imponer esto cual si fuera obligacion, como ha sucedido en Prusia: de otro modo no aprenderian mas que los que hoy aprenden: á tal punto llegan la indolencia y los malos hábitos de la clase pobre en España. Y lo que digo de la primera enseñanza puede proporcionalmente decirse de todas las demas. Si el protectorado corresponde hoy mas á su mision en el estado actual de la civilizacion, eso es debido á las reformas hechas por el Gobierno, y á las Córtes, por lo que en su acepcion mas genérica se llama Gobierno.

No entraré aqui en la cuestion que S. S. ha suscitado pareciéndole argumento vano el que los que se oponen á la libertad de la enseñanza hablen en nombre de la libertad política. Considerando la cuestion en el punto de vista de S. S., me extraña que no dé ningun valor á ese argumento, teniendo, como tiene, mucha fuerza. Para mí no la tiene, pero para S. S. debe tenerla.

Pues qué, ¿cree S. S. que un partido nuevo puede luchar con una sociedad la mas fuertemente organizada que ha conocido la Iglesia; con una sociedad que tiene doscientos mil instrumentos dóciles á una voluntad, á un solo resorte, siendo cada uno de ellos una máquina inteligente que manda fuerzas mil veces mayores que las que dirigen los apóstoles mas grandes de la democracia? Yo digo á S. S. que si hubiera libertad de enseñanza en España, quedarian sus ideas destruidas muy pronto, y que no habria un jóven que las profesase, absolutamente ninguno.

Yo no temo mucho á esa influencia: creo por el contrario que es beneficiosa en lo que influye sobre el espíritu religioso de la juventud, siendo esto muy necesario para la civilizacion, para la verdadera libertad: creo que es un *supositum* de la libertad, sin la cual no puede esta existir ni prevalecer en España; creo que en lo que tiene de buena, daria resultados provechosos; creo, en fin, que en lo que tuviera de exagerada, en lo que tuviera por objeto fomentar las pasiones políticas, tendria ménos fuerza.

Dice el Sr. Marques de Albaida que el pueblo español es mayor de edad. ¿Puede decirse esto sin hacer agravio á ciertas clases humildes? ¿Puede decirse que ciertas clases son en España mayores de edad por lo que respecta á esta cuestion? Pero añade S. S. que ciertas instituciones, que ciertas escuelas piden la libertad de enseñanza allí donde ellas no dominan: esta es una propension natural en todos los hombres y en todos los partidos: el oprimido aspira á la libertad; el que tiene la libertad aspira á convertirla en poder, y el que tiene el poder aspira á ser absoluto: esta es la historia de todos los hombres y de todos los partidos, incluso el de S. S. Pero prescindiendo de esto, ¿cuál es la situacion del partido católico en Europa? La de representar la libertad: esta es su verdadera situacion.

Dice S. S. que dirigida la enseñanza por el Estado, tiene al fin y al cabo todos los inconvenientes y todas las inquietudes inherentes á la falta de libertad. Yo comprendo esta objecion en la España inquisitorial, donde en efecto la enseñanza era un monopolio, donde los hombres no aprendian mas que lo que querian enseñarlos los Gobiernos: por eso ha sido tan grande el movimiento intelectual en los últimos años. ¿Pero se puede hablar de monopolio en un pais libre, en un pais que hay libertad de imprenta, en un pais que se hacen constitucionalmente las leyes, en un pais condenado á seguir el movimiento intelectual de la Europa? Eso es imposible: pertenecemos á la comunidad europea, y no podemos ménos de seguir su marcha, aunque no sea más que por el solo hecho de vivir en el siglo que vivimos, en el siglo del vapor y del telégrafo. Por consiguiente, los vicios que se atribuyen á la enseñanza dirigida por el Gobierno, ni existen ni pueden existir.

Creo que no necesito añadir mas para probar que la cuestion de libertad de enseñanza, tal como está planteada, no tiene aplicacion en España; y que por el contrario se condena con ella al pais á continuar en la ignorancia y en la corrupcion, á nombre de la libertad, no conviniendo por lo tanto que figure en la Constitucion. Cada padre podrá educar á su hijo como tenga por conveniente; ¿pero que tiene que ver eso con que el Estado ejerza su intervencion en la enseñanza pública? Hé aquí las razones por las cuales no conviene que se adopte la adicion del Sr. Marques de Albaida.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Ha supuesto el Sr. Rios Rosas que yo abogaba por la disminucion de Universidades en un programa que dí. Los Diputados de mis opiniones tienen que establecer su sistema para un dia dado, y al mismo tiempo tienen que impugnar el sistema existente. Conocemos que la actual organizacion es defectuosa, y vamos preparando el camino para el porvenir, sin por eso ligarnos las manos para mejorar lo actual.

Supone S. S. que con mi sistema moririan las Universidades. Yo creo que se aumentarian, y que se gastaria mas en la instruccion, pues siendo esta una industria habria competencia, existiendo al mismo tiempo mas armonía. De todos modos, y respecto á lo que ha dicho S. S. en cuanto á suponer que la idea de la libertad de la enseñanza nace de las diferentes religiones, aun cuando toda la Europa pensase lo mismo, esta cuestion quedaria intacta.

Ha dicho S. S. que aun en tiempo de los socialistas no ha cabido mi idea. Yo no pertenezco á ninguna de las escuelas socialistas: soy socialista en el sentido de desear el bien de los mas. Si los socialistas se han ocupado de esta cuestion, ha sido mirándola como transitoria, como cuestion de porvenir. Entre tanto debo decir que se ha confundido la democracia con el socialismo, siendo dos cosas distintas; y la prueba es que en los Estados-Unidos existe la democracia, y sin embargo las ideas socialistas no son allí peligrosas.

¿Por qué hay en Alemania mejores profesores? Porque hay mas libertad universitaria. Consecuencia de la libertad en todas las cosas, es producir esta mejores frutos.

Ha citado S. S. el ejemplo de Bélgica de haber ganado las elecciones el partido clerical. ¿Y por qué? Porque el partido liberal es allí lo mismo que aquí: cuando está caido ofrece hacer montes y morenas, y en subiendo al poder solo atiende á la máxima de «quítate tú para ponerme yo.»

Ha dicho tambien S. S. que el despotismo no es de temer en el siglo del vapor. Es verdad que este es el siglo del vapor; pero tambien es el de los malos Gobiernos. Y ¿en qué consiste? En que no ha habido libertad de enseñanza.

He explicado que así como hay cosas que solo el Estado puede tener, como ejércitos, Embajadores y caminos de hierro, hay otras en las que el Estado no debe mezclarse absolutamente, como es en la educacion que el padre de familia tenga por conveniente dar á sus hijos. Creo en fin que la educacion, como el pago del clero, puede hacerse individualmente.

El Sr. RIOS ROSAS: Muy poco diré respondiendo á la réplica que acaba de pronunciar mi amigo el Señor Marques de Albaida.

S. S. me ha condenado en calidad de socialista, diciendo que es un poco socialista la idea que yo he vertido de imponer á los pueblos la enseñanza forzosa.

Como uno de los dogmas capitales de la escuela socialista es todo lo contrario de lo que S. S. profesa (y así es que cuando dice que es algo socialista no le comprendo): como uno de esos dogmas es que el Estado lo ha de hacer todo: claro es que en ese sistema, que convierte á las naciones en conventos, el Estado ha de dispensar tambien la enseñanza.

Me parece que S. S. ha confundido dos cosas: puede haber un sistema, segun el cual el Estado no dispense la enseñanza, y sin embargo se exijan condiciones para ciertas carreras, y otro sistema en que no se exijan tales condiciones, aunque se dispense la enseñanza por el Estado.

Ha dicho S. S. que los liberales belgas adolecen de la mala conducta que ha atribuido á los progresistas españoles. Yo, que en esta cuestion, aunque no sea juez, tampoco soy parte, desearia que los progresistas españoles obtuviesen los resultados que los liberales belgas, que tan mal lo hacen á juicio de S. S. Pero si lo hacen tan mal los liberales belgas, y los progresistas españoles y los moderados, y los whigs y los torys en Inglaterra, y los republicanos en Francia, si en Francia hay República y no hay republicanos, ¿qué mayor condenacion se puede hacer de ese sistema que existir sin un partido? ¿Qué mayor condenacion que no tener hombres? Ahí está ese pais del progreso indefinido, de las ideas exageradas, y al cabo de 60 años de revoluciones nos encontramos con que no hay República, porque no hay republicanos. ¡Buena está la República y buenos estan los republicanos en Europa!

El Sr. ORENSE: El Sr. Rios Rosas no ha distinguido bien que puede ser obligatoria la instruccion primaria sin dejar de haber libertad de enseñanza, obligando á los padres á instruir á sus hijos, y dejándoles la eleccion de maestros.

Dice S. S. que yo me he declarado algo socialista. Lo que quise decir fue que buscaba el mismo fin que los socialistas, es decir, la mejora moral, intelectual y material de las clases pobres, pero por distinto camino que algunas escuelas socialistas, entre las cuales algunas quieren que lo haga todo el Gobierno, y yo quiero que haga lo ménos posible, esto es, que tengamos la ménos dósis posible de gobierno.

Dice S. S.: ¿cómo es que se adopta un sistema nuevo y no prevalece? Siembre S. S. un campo donde haya mucha cizaña, y esta se comerá el trigo; pero esto no probará nada ni contra el trigo ni contra la tierra; será solamente señal de que habrá mucha cizaña.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la adicion del Sr. Orense y otros, relativamente á la enseñanza, pidióse que la votacion fuera nominal, y verificada esta, se resolvió la pregunta negativamente por 131 votos contra 36 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no:*

Calvo Asensio.	Yañez (D. Manuel).
Vega de Armijo.	Llanos.
Gonzalez de la Vega.	Batllés.
Bayarri (D. Pedro).	Arias.
O'Donnell.	Moreno Nieto.
Zavala.	Arias Uria.
Alonso Martinez.	Bazan.
Huelves.	Olózaga (D. José).
Sancho.	Seoane.
Heros.	Moreno Barrera.
Rios Rosas.	Rosique.
Lasala.	Vera.
Lafuente.	Alvarez.
Güell.	Sevillano.
Camprodon.	Iñigo.
Codorniu.	Alonso Colmenares.
Gonzalez (D. Antonio).	Vinent.
Santa Cruz (D. Francisco).	Abrantes.
Gomez.	Hernandez de la Rua.
Miguel Romero.	Yañez (D. Ignacio).
Cantalejo.	Cantalapiedra.
Presa.	Macrohon.
Peña.	Leon Medina.
Romeo.	Montesino.
Maestre (D. Antonio).	Angulo.
Roda.	Iglesias.
Mollinedo.	Centurion.
Gurrea.	Falero.
Aguirre.	Moya.
San Miguel.	Porto.
Mendez Vigo.	García (D. Manuel Vicente).
Moyano.	Ametller.
Lara.	Villar.
Lorente.	Labrador.
Gutierrez de Ceballos.	Novoa.
Cortina.	Cuenca.
Carrera.	Masadas.
Gonzalez (D. Ambrosio).	Fuentes.
Lopez Infantes.	Aguilar.
Patiño.	Sanchez del Arco.
Dulce.	Sanz.
Cantero.	García Gomez.
Ustariz.	Perales.
Somoza (D. Benito).	Medrano.
Hazañas.	García (D. Diego).
Perez Zamora.	Mesía.
Suarez.	Pardo Osorio.
Batista.	Nocedal.
Benitez de Lugo.	Ovieco.
Gomez de Laserna.	Cánovas.
Egozcue.	Concha.
Salillas.	Ros.
Corvera.	Norato.
Frias.	Escalante.
Rancés.	Tassara.
Echeverría.	Serrano Dominguez.
Ferriol.	Ramirez Arellano.
Reus.	Villalobos.
Ugarte.	Ramirez Arcas.
Udaeta.	Villavicencio.
Valdés.	Leonés.
Avecilla.	Navarro (D. Alonso).
Echarri.	Coello.
Fernandez del Castillo.	Perez (D. Tomas).
García Briz.	Sr. Presidente.
Rivero Cidraque.	

Total 131.

Señores que dijeron *sí:*

Gaminde.	Montemar.
Uzuriaga.	Gil Vírseda.
Guzman y Manrique.	Bulnes.
Figueras.	Portilla.
Gomez de la Mata.	Torre (D. Juan.)
Pastor.	Torre (D. Cárlos).
Salmeron.	Bertemati.
Mansi.	Chao.
Ordás.	Salvá.
Alcalá Zamora.	Alfonso.
Alonso Cordero.	Orense.
Ulloa.	Gatell.
Amado.	Pomés.
Lozano.	Pereira.
García Ruiz.	Forgas.
Perez (D. Ramon).	Acha.
Corradi.	Garrido.
Moriarty.	Mendicuti.

Total 36.

Leida la parte de la adicion relativa al sufragio universal, dijo

El Sr. ORENSE: Siento empezar un discurso que por lo avanzado de la hora no podré dejar hoy terminado.

La materia es de grande importancia; pero hay mucha preocupacion de buena fe por parte de un considerable número de liberales que creen peligroso el sufragio universal, lo mismo que la libertad de enseñanza, solo porque han oido decir que si eso se adoptara, los jesuitas se convertirian en unos dioses que monopolizarian la educacion y nos dominarian completamente. La prueba de que es una preocupacion está en que no puede citarse un pais en que hayan dominado los jesuitas y hayan establecido esos dos principios, y eso que no se puede negar que son hombres que comprenden perfectamente sus intereses.

Téngase presente que no se trata de adoptar el sufragio universal y dejar las demas instituciones como las tenian los moderados. El partido democrático tiene su sistema, y por eso predica el sufragio universal, la libertad de enseñanza, la libertad de imprenta, la libertad de reunion, la libertad de asociacion y todos los demas derechos.

Señores, para contestar á lo que se ha dicho tantas veces de la influencia del clero, solo diré que se vea cuántos representantes tiene en esta Cámara, cuántos tuvo en las Córtes moderadas; y si se hicieran las elecciones por el sufragio universal, daria el mismo resultado para el clero.

Hasta el año 48 no se adoptó en Europa el sufragio universal, que se tenia por una teoría de locos. Se puso en práctica en Francia, y resultaron elegidos poco mas ó ménos los mismos hombres que lo habian sido hasta entonces. Pero se dice: si el sufragio universal no produjo una Cámara republicana, ¿por qué le predicais? Porque es un derecho; y si el pueblo se equivocó en 1848 y en 1849, nadie puede asegurar que se hubiera equivocado en 1850.

En los Estados-Unidos existe hace muchos años ese derecho, y nadie ignora que no llegan al mando personas reñidas con el órden social. El pueblo sabe que al hacerse las elecciones de personas para mandar, se trata de una cosa muy séria, y elige á aquellas en quienes tiene mas confianza y cuyos nombres le son mas conocidos. Presentad al pueblo un nombre desconocido, y vereis cómo le rechaza. No hay pues ningun inconveniente en establecer el sufragio universal. Estas no son ideas de ayer, no son ideas tomadas de la revolucion de Francia, donde no han tenido mas que una aplicacion.

En la antigüedad, cuando habia esclavos, no se permitia alternar con los ciudadanos al que se dedicaba al trabajo: no comprendian que eso pudiera suceder sin alterarse el órden social, y nosotros lo comprendemos hoy de una manera tal que no cabe la menor duda de que es así. Ellos no podian comprender una sociedad sin esclavitud, y nosotros no podemos comprender ahora su sociedad organizada como estaba.

Lo mismo sucederá con los derechos políticos, y no se podrá comprender cómo se ha privado al pobre de la pequeña influencia que le da la emision de su voto; injusticia tan notable que en la alternativa del pobre y del rico, yo votaria por la exclusion del rico, seguro de que el pobre miraria por los intereses del rico, pues este influye siempre sobre el pobre como el instruido sobre el ignorante. ¿Y por qué hemos de quitar al pobre toda participacion en el festin social y hasta en el festin político? Los pueblos libres adquieren mas inteligencia con el trascurso de los tiempos; y ademas el hombre mas pobre de un distrito sabe apreciar cuál le conviene mas entre dos candidatos propuestos para la eleccion de Diputado. No hay pues motivo para temer una coalicion de las clases pobres con objeto de influir por medio de las elecciones: á ser posible esa coalicion, lo seria para hacer la revolucion social. Así es que las masas populares eligen siempre á las personas de otras clases con quienes tienen mayores simpatías, y las que por su saber é ilustracion les inspiran mayor confianza.

Cuando todas las clases tienen participacion en el Gobierno del Estado, favorecen respectivamente sus intereses, sin que el bien que una clase se proporciona perjudique al bien de las demas; y en eso consiste la excelencia del Gobierno de los Estados-Unidos, donde los jornales son caros y los comestibles baratos. Hoy, que han desaparecido las ideas de conquista de la antigüedad, los pueblos pueden ser todos ricos, sin que haya oposicion en su riqueza: así es que si el pueblo tuviese en estos sistemas medios la influencia que le corresponde en el Gobierno del Estado mejoraria mucho su suerte, sin que por esto se pueda decir que las ideas económicas del partido democrático tienden á que el rico deje de ser rico, sino á que el pobre deje de ser pobre.

Siendo pasadas las horas de reglamento se suspendió esta discusion, quedando el Sr. Orense con la palabra para la sesion inmediata.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: pension á Doña María de la Soledad y Doña María de la Merced Villalon y Daoiz; pension á Doña Agapita Ruiz Medrano, viuda de D. Arcadio Blanco; anticipo reintegrable de 50,000 duros relativo á la ciudad de Valencia, y continuacion del debate sobre adiciones á las bases constitucionales. Se levanta la sesion.

Eran las tres y media.

NOTA. La redaccion del *Extracto oficial de las Sesiones* no responde de la exactitud de los demas que se inserten en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la *Gaceta.*

OTRA. El presente *Extracto* quedó terminado á las seis; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 35 cuartillas á la Imprenta nacional á las siete.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley abonando á los empleados separados ó que hicieron dimision de sus destinos en 1843 por causas puramente políticas el tiempo trascurrido hasta fin de Agosto de 1854.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Las numerosas variaciones introducidas en el personal de las carreras civiles por consecuencias de los acontecimientos que tuvieron lugar en 1843, produjeron perjuicios y postergacion á beneméritos empleados, sin otro motivo que sus opiniones políticas y su adhesion al legítimo Gobierno.

A pesar del tiempo trascurrido, aun existen muchos de aquellos funcionarios que están sufriendo los efectos de tan lamentables medidas, y esperan, confiando en la rectitud de las Córtes, la oportuna reparacion.

Penetrado el Gobierno de S. M. de la justicia que les asiste, reconocida tácitamente por el mismo, segun lo resuelto en la Real órden de 30 de Agosto del año último, expedida por el Ministerio de la Guerra con relacion á los jefes y oficiales del ejército separados desde aquella época por causas puramente políticas, considera llegado el caso de que las Córtes acuerden la indemnizacion mas análoga á los intereses lastimados y mas compatible con los apuros del Tesoro público. A su juicio satisface ambos objetos el abono del tiempo que dichos empleados hayan permanecido cesantes para los efectos de clasificacion, siempre que su alejamiento del servicio no reconozca otra causa que aquellos sucesos.

Por la disposicion citada de 30 de Agosto, fueron mucho mayores las ventajas dispensadas á los dependientes del ramo de Guerra, puesto que por ella optaron además á los ascensos y consideraciones que hubieron podido corresponderles en los once años y á las consiguientes mejoras en sus retiros y derechos del monte pio para sus familias. El gravámen que con motivo de esta ley ha de refluir en el presupuesto general de gastos, no hay medios de poderle fijar con exactitud; pero apreciada la importancia de las diferentes escalas en que caben las mejoras de goces pasivos á los empleados comprendidos en esta medida, y marcada para disfrutarlos una fecha conveniente, será, segun todos los datos consultados, de muy reducidas propor-

ciones. Por otra parte, el Gobierno abriga la esperanza de compensarlo con la preferente colocacion de los individuos que se hallen con aptitud para el servicio activo y con las reducciones de que es susceptible el presupuesto general de clases pasivas á beneficio de un sistema reparador y justo en la provision de los destinos públicos. Ultimamente ha creido que no podia prescindir de establecer ciertas reglas que aseguren la aplicacion de estos beneficios en perfecta consonancia con el espíritu que los motiva y con la mas rigurosa justicia.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado competentemente por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes constituyentes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 18 de Junio de 1855.=El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de abono para los efectos de clasificacion y demás derechos pasivos el tiempo trascurrido desde 1.° de Julio de 1843 hasta fin de Agosto de 1854 á los empleados en todas las carreras del Estado que fueron separados del servicio ó hicieron dimision de sus destinos por motivos pura y exclusivamente políticos, á consecuencia de los acontecimientos de 1843.

Art. 2.° Dicho abono comprenderá solo á los que fueron separados ó dimitieron desde el referido 1.° de Julio de 1843 hasta fin de Junio de 1844, y han permanecido en situacion pasiva sin haber solicitado ni obtenido comision, destino ó cualquiera otro cargo público lucrativo.

Art. 3.° Para aplicar esta declaracion se tendrán presentes las disposiciones de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y de 23 del mismo mes de 1845 en sus respectivos casos, á fin de no conceder derechos á los que por sus empleos no los tenian adquiridos con arreglo á aquellas disposiciones.

Madrid 18 de Junio de 1855.=El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Dictámen de la comision sobre el establecimiento de Bancos de emision y descuento.

A LAS CORTES.

Reunidas las Córtes constituyentes por el voto soberano del pueblo que espera de ellas la regeneracion política y económica del país, faltarian á una parte muy esencial de su mision si olvidasen uno de los principales elementos de riqueza y prosperidad de las naciones, cual es el establecimiento de Bancos, así hipotecarios como de emision y descuento.

La desamortizacion indica ya el camino seguro para los primeros, cuyos resultados serán sin duda prodigiosamente fecundos en el desarrollo de nuestra *agricultura*, como lo han sido en otros países; pero como quiera que es una verdad muy evidente que la *agricultura* por sí sola no puede elevarnos á la altura de la mayoría de las demás naciones de Europa, su poder, riqueza y civilizacion, sin que la secunden, marchando á la par con su poderoso apoyo é influencia, *la industria*, *el comercio y la navegacion*, es indispensable proporcionar á estos tres ramos de riqueza uno de sus principales auxiliares con la creacion de Bancos de emision y descuento en los puntos donde empiezan á descollar con alguna importancia.

Intimamente convencida de esta necesidad la comision encargada de dar su dictámen sobre la proposicion de varios Sres. Diputados relativa á esta materia, ha creido, despues de un detenido exámen, que las Córtes constituyentes deben abrir desde luego un camino fácil y expedito para la creacion de esta clase de establecimientos, mediante una ley de bases generales.

La ley de 1849, en extremo restrictiva, no consiguió el objeto que se habian propuesto sus autores; pues en un país donde el crédito es poco apreciado y difícil de adquirir, no podian aunarse empresas cuyos fondos tenian diferentes aplicaciones, y que les guiaban distintas miras. Así fué que á los dos años se tocó la necesidad de liberalizar aquella ley, y si bien por la publicada en 1851 se quiso proporcionar mas vida á las provincias, no concluyeron las trabas que hasta entonces habian paralizado la circulacion, como lo prueba el estado actual de algunas plazas mercantiles, cuyos negocios se resienten de la poca proteccion de nuestras leyes. Hora es ya de poner fin á un estado de cosas semejante, y de que las provincias y localidades tengan vida propia, facilitando á nuestro comercio, á nuestra agricultura y á nuestra industria la circulacion de valores que necesita para atender á su desarrollo y prosperidad, y que el crédito, sostenido á la altura que se merece, y conocido prácticamente por todos, consiga ser el primer elemento de nuestra riqueza, como lo es en otros pueblos mas prósperos y felices.

Guiados de estos principios, y animados del celo que distinguir debe á buenos patricios y á celosos Representantes en esta Asamblea, tenemos el honor de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Podrán crearse Bancos de emision y descuento en todas las plazas mercantiles de alguna importancia, tanto de la Península é Islas adyacentes, como de Ultramar.

Art. 2.° Todos los Bancos creados ó que se creen podrán establecer sucursales en cualquiera plaza mercantil, haya ó no en ella Bancos establecidos.

Art. 3.° El establecimiento ó creacion de un Banco de emision y descuento será objeto de una ley.

Art. 4.° El Gobierno cuidará de que las constituciones y reglamentos por los cuales se han de regir los Bancos, sean uniformes en todo lo posible y ajustados á las bases de la presente ley.

Art. 5.° Los Bancos podrán instalarse y empezar sus operaciones luego que tengan suscritas la mitad de sus acciones.

Art. 6.° Las acciones de los Bancos serán nominales y podrán enajenarse y trasferirse por todos los medios reconocidos en derecho.

Art. 7.° Los Bancos solo se ocuparán en descuentos, préstamos, giros, depósitos y cobranzas, y en llevar cuentas corrientes, sin que jamás puedan quedar en descubierto.

Art. 8.° Los Bancos podrán emitir billetes pagaderos á la vista y al portador, por una suma doble á la de su capital efectivo; pero nunca podrá exceder la emision de una suma igual á la del capital nominal suscrito, y con la obligacion de conservar constantemente en sus cajas en metálico la tercera parte cuando ménos del importe de los billetes que tengan en circulacion.

Art. 9.° No podrán emitirse billetes menores de 100 reales ni mayores de 10,000.

Art. 10. Los Bancos tendrán un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, que se formará de la quinta parte de los beneficios líquidos.

Art. 11. El plazo para los descuentos y préstamos no excederá de cuatro meses, y el premio de aquellos lo fijarán mensualmente para cada localidad las juntas de gobierno.

Art. 12. Los Bancos no podrán prestar sobre la garantía de sus propias acciones.

Art. 13. Todos los Bancos estarán obligados á publicar mensualmente, bajo la responsabilidad de sus respectivas juntas de gobierno y directiva, en la *Gaceta* ó en el *Boletin oficial* de la provincia, el balance ó estado de su situacion, expresando detalladamente lo que constituya su activo y pasivo.

Art. 14. Los gobernadores civiles de las provincias cuidarán de inspeccionar detenidamente y cerciorarse, una vez al mes cuando ménos, por sí ó por sus delegados, del estado y marcha de las operaciones de los Bancos de sus respectivas provincias, de confrontar y calificar los balances ántes de su publicacion, y del cumplimiento de sus constituciones y reglamentos.

Art. 15. Las juntas de gobierno de los Bancos, y las directivas, serán nombradas en junta general de accionistas.

Art. 16. Los Bancos podrán durar hasta veinticinco años; pero uno antes del término de su duracion, propondrá el Gobierno á las Córtes la continuacion de cada uno de ellos, si la junta general de accionistas lo solicitase.

Art. 17. Siempre que el capital de un Banco quedase reducido á las tres cuartas partes de su valor, se procederá inmediatamente á su liquidacion y disolucion.

Art. 18. Los tenedores de billetes de un Banco y sus acreedores por saldos de cuentas corrientes, se considerarán siempre en igual caso que los acreedores por depósito voluntario.

Art. 19. Los extranjeros pueden ser accionistas de los Bancos, pero no podrán obtener cargo alguno en su gobierno y administracion á no hallarse naturalizado legalmente y con domicilio en la nacion.

Art. 20. Los fondos pertenecientes á los extranjeros que existan en los Bancos, no estarán sujetos á represalias en casos de guerra con sus respectivas naciones.

Art. 21. Los tribunales de comercio, y donde no los haya, los ordinarios de justicia, conocerán en lo sucesivo de todas las infracciones de las leyes, constituciones y reglamentos de los Bancos, con arreglo al Código de comercio y demás leyes vigentes.

Palacio de las Córtes 15 de Junio de 1855.=José María de Orense.=Manuel Egozcue.=Ramon María Calatrava.=Camilo Labrador.=Pedro Forgas y Puig.

Voto particular de los Sres. Ordás y Alonso (D. Juan Bautista) relativo á la inmigracion de gallegos en la Isla de Cuba.

Los que suscriben, minoría de la comision encargada de informar acerca de la conveniencia y equidad de la empresa de colonos españoles para la isla de Cuba, tienen el sentimiento de presentarse ante las Córtes en disidencia con sus apreciables compañeros de mayoría.

En vano unos y otros han hecho los mas laudables esfuerzos para llegar á un acuerdo comun. Ni el estudio atento y minucioso de los datos del expediente, ni la mayor ilustracion que han procurado recoger de los labios del Sr. Ministro de Estado, del director de Ultramar y del empresario D. Urbano Feijóo Sotomayor; ni la discusion fria y desapasionadamente inaugurada en la primera sesion y desenvuelta y elevada en muchas otras, nada ha bastado á cambiar en los individuos de la comision, mayoría y minoría, las inspiraciones respectivas de su conciencia, ni los dictámenes de su razon; nada ha bastado á fundir en una sus opuestas opiniones, sincera y profundamente sentidas. Empero la controversia no ha sido del todo vana. Ante ella han desaparecido multitud de pequeñas diferencias de hecho y de apreciacion. Los datos del expediente se han depurado con exactitud, y la unidad de opinion se ha establecido en todo ménos en estos dos puntos capitales. *Calificacion de la empresa: Subrogacion por el Gobierno de S. M.*

De lo primero aspira á dispensarse la mayoría de la comision, mientras cree la minoría que es indispensable una calificacion cuando se trata del crédito ó descrédito, de la vida ó de la muerte civil de muchas personas y familias, que tienen puesta su honra bajo la garantía de las leyes y de las Córtes constituyentes.

A lo segundo se opone la mayoría, suponiendo que el Gobierno es del todo extraño á la empresa, y ésta al interés público, mientras cree la minoría que el Gobierno y la empresa están muy estrechamente unidos, y que consideraciones de un órden superior, políticas, económicas y sociales aconsejan resolver los intereses privados en públicos, explotando un ensayo que, útil se presente, puede ser fecundísimo para el porvenir. De aquí que la mayoría y la minoría, conformes en la necesidad de proponer en las Córtes una solucion en este asunto, tienen el sentimiento de presentarse en desacuerdo cada una con su opinion.

No presume la minoría de andar mas acertada, pero sí de haber buscado el acierto en los límites del expediente con toda la solicitud y anhelo que inspira el amor á la justicia.

Llamada á decidir de la conveniencia ó inconveniencia, de la equidad ó iniquidad de la empresa, se ha remontado á su orígen, la ha seguido en su formacion y desarrollo, estudiado en sus resultados actuales; y calculando su accion en el porvenir, cree concienzudamente que es buena y patriótica en su principio; equitativa en sus condiciones, y digna de sério estudio y de ensayo para el porvenir.

El hambre y la peste despoblaban á Galicia en 1853. La caridad estableció juntas de socorro en España y en Cuba. La de la Habana, presidida por el capitan general, remitió á España próximamente 40,000 pesos, y uno de los vocales propuso, como medio mas eficaz de socorro, la idea de una grande importacion de colonos pobres. Este fué el orígen de la empresa. Otro vocal de la junta, D. Urbano Feijóo y Sotomayor, formuló inmediatamente el plan, y con informe favorable de la misma junta y de las autoridades superiores de la isla, lo remitió y recomendó el capitan general al Gobierno de la metrópoli en 6 de Junio y 9 de Noviembre del expresado año 1853. En 3 de Marzo de 1854 solicitó el empresario la aprobacion del privilegio por quince años, con arreglo á una memoria que publicó, y en 2 de Mayo se le concedió sin privilegio, aunque con algunas ventajas y ofrecimientos ampliados por otra Real órden de 9 de Junio. Sobre esta base quedó constituida la empresa. Su plan consistia en trasportar y reexportar de la Habana por períodos de cinco años trabajadores pobres, libremente contratados por escritura pública, y bajo la inmediata vigilancia de las autoridades locales en ambos territorios, España ó Cuba.

Exportacion y reexportacion, alimento, vestido, tres meses de aclimatacion, médicos, botica y 5 pesos libres cada mes, fueron las condiciones fundamentales de los contratos personales.

En 119 pesos por una vez calculó el empresario el traspaso de cada trabajador. Aquí tienen las Córtes el pensamiento, el plan y las condiciones de la empresa en cuestion. Todo el secreto de su porvenir estaba en la demanda de sus trabajadores por los propietarios ó industriales de la isla, y en los trabajos públicos que por via de proteccion le facilitaran las autoridades y el capitan general.

Faltó en gran parte la demanda, por efecto sin duda del descrédito que industrias rivales ó tráficos indignos, como el de *negros*, y los complots de conspiradores contra España se habian apresurado á sembrar delante de la empresa; pero no bastaron á impedir que el capitan general la concediese en construccion dos leguas del ferro-carril llamado del centro. Con este auxilio la empresa empezó á regenerarse y funcionar, cuando el Capitan General, Don José de la Concha, creyó conveniente á los intereses públicos retirar la concesion y tomar á su cargo 500 trajadores. Desde este momento la empresa desapareció. Ni podia entretener á sus expensas los trabajadores importados, ni ménos aspirar á los beneficios que se habia prometido del tiempo explotado en períodos de cinco en cinco años.

Varias quejas se levantaron con este motivo de una y otra parte. Empresario é importados. De todas se han hecho cargo algunos Sres. Diputados, y las Córtes han acordado el nombramiento de comision que informe con vista del expediente.

Ahora bien; ¿qué calificacion merece la empresa? ¿Qué medida ulterior aconsejan la justicia y la política?

Los que suscriben, examinando atentamente los hechos y analizando escrupulosamente los principios en lo relativo al pensamiento, plan y condiciones de la empresa, abstraccion hecha de sus resultados materiales, no vacilan en calificarla favorablemente por su orígen, plan y condiciones modificables al infinito.

La idea de arrancar millares de víctimas al hambre y á la peste, que diezmaban en 1853 la exuberante poblacion de Galicia y Asturias, fué, y será siempre, una idea muy buena y profundamente humanitaria. Recoger el sobrante de esa poblacion, y aumentar la harto menguada de la isla de Cuba; reducir el salario en esa colonia donde es demasiado alto, porque la demanda de trabajo sobra, y elevarlo en el Norte y Poniente de España donde es demasiado bajo, porque la demanda falta; preparar la sustitucion del obrero esclavo por el libre, abriendo un camino seguro á la gradual extincion de la esclavitud, y acrecentar la fuerza española en una posesion tan codiciada de extranjeros, no solo es un pensamiento patriótico, sino sériamente trascental y regenerador en la isla de Cuba.

Por lo que hace al plan, se comprende sin esfuerzo que la exportacion colectiva y sistematizada bajo la tutela de la autoridad pública, es un evidente y colosal progreso respecto de la inmigracion aislada, puramente individual y sin garantía alguna, que viene realizándose á través de los siglos, desde los primeros años de la conquista.

Las condiciones, en fin, nada ofrecen en su conjunto que no parezca equitativo, si se tiene en cuenta que se trata solo de un primer ensayo. Exportacion y reexportacion asegurada, trabajo por cinco años, alimento, vestido, asistencia en las enfermedades, cinco pesos libres cada mes é inspeccion tutelar de la autoridad legítima, forman un grupo de estipulaciones que de ninguna manera repugna á la equidad, ni el buen sentido rechaza. Verdad es que el esclavo gana mas en la Habana; pero tambien lo es que no lo gana para sí, y precisamente á moderar su salario, como un gran vicio económico y social, se encaminaba muy particularmente la empresa.

El tipo de comparacion no ha de buscarse en el salario del esclavo negro, sino en los jornales del trabajador español en Galicia y del mismo en la Habana. Entre estos dos términos ha de buscarse la equidad ó iniquidad del fijado por la empresa en un primer tanteo, y la minoría de la comision no rehusa de ninguna manera la calificacion que de este exámen se desprenda.

La cuestion de resultados, fuera de lo que personalmente afecta á los obreros, no tiene á los ojos de la minoría grande importancia. Raro es el ensayo que prospera, especialmente si tiene tantos y tan poderosos enemigos como este; y sin embargo no habia motivo para desesperar de su éxito, cuando por razones de interés público se privó á la empresa del auxilio de las dos leguas de ferro-carril.

Así, pues, deseando la minoría de la comision conciliar los respetos de la justicia con los de una alta y bien entendida política:

Considerando que la empresa de D. Urbano Feijóo Sotomayor se constituyó con miras de utilidad pública en nada opuestas á las del particular interés:

Considerando que la inteligencia y efectos de los contratos particulares entre el empresario y los importados no son del resorte de las Córtes constituyentes, sino del poder judicial, á tenor de lo dispuesto en la Ordenanza de inmigracion de 22 de Marzo de 1854:

Considerando, en fin, que una tentativa de tanta trascendencia, superior á las fuerzas de una empresa privada, entra en el círculo del sistema colonial, encomendado al Gobierno de S. M., y puede y debe dar con el tiempo ópimos frutos, tiene honor de proponer á las Córtes:

1.° Que se sirvan declarar *bueno en su fondo y digno de sério estudio*, como mejorable en sus condiciones, el proyecto de exportacion periódica de trabajadores españoles para la isla de Cuba, formulado y ensayado en el pasado año de 1854 por D. Urbano Feijóo Sotomayor.

2.° Que el empresario é importados acudan, si lo creen conveniente, con sus quejas y acciones respectivas á los tribunales de justicia ó arbitrales, consignados en la Ordenanza de inmigracion, Real decreto de 22 de Marzo de 1854, y en el modo y términos que el mismo prescribe.

3.° Que el Gobierno de S. M. disponga lo conveniente para que el Capitan General, la Junta de Fomento y demás Autoridades dé la isla de Cuba procuren, utilizando los fondos destinados á la poblacion blanca, sacar toda la enseñanza y ventajas posibles del ensayo acometido por el señor Feijóo, ampliando la adquisicion por traspaso tan sábia y tan útilmente ensayada sobre la base de 500 trabajadores, á todos los que voluntariamente quieran desprenderse de la empresa, y á los cuarteles de aclimatacion y material aprovechable que esta quiera ceder á justa y convenida valoracion.

Palacio de las Córtes 20 de Junio de 1855.=José Ordás.=Juan Bautista Alonso.

VARIEDADES.

Memoria sobre la exposicion de ganados, instrumentos y productos agrícolas, verificada en Francia en 1854, escrita por D. Augusto Belda, pensionado por el Gobierno de S. M. para el estudio de la agricultura en el extranjero.

(Continuacion.)

Otro medio para conseguir el mismo objeto son los arados llamados Brabantes dobles, que consisten en dos cuerpos de arado superpuestos. Entre ellos uno de los mejores es el de Dubois, que alcanzó una medalla de bronce; su precio varía segun su tamaño entre 627 y 684 rs. Es todo de hierro; el timon cilíndrico, y está asentado sobre el juego delantero; luego en el mismo plano vertical hay dos cuerpos de arado compuestos de reja y vertedera con sus correspondientes teleras y sus cuchillas, los cuales presentan en su punto de union dos argollas, por las que pasa el timon, que sirve de eje para la rotacion. Ademas, de entre las manceras ó estevas sale una palanca de hierro, con la cual, sujetándola á una muesca de la telera de detras, se mantiene el arado en la disposicion que se le dió. Llegado al fin del surco, el labrador saca la palanca de la muesca, y apoyando el timon da vuelta al cuerpo de arado inferior, poniéndolo arriba, y puede hacer en seguida un surco al lado del anterior.

Despues de esto vienen los arados de aporcar, los cuales sirven para recalzar las plantas, como patatas, maiz &c., y tienen dos vertederas, las cuales deben ser de gozne para poderles dar la anchura que se desea. Poco habia de nuevo en este ramo: los unos tenian unido á las vertederas arcos de círculos de hierro con varios agujeros, por medio de los cuales se sujetaban á la distancia que se queria, pasando una clavija por uno de estos agujeros, y el que presentaba un hierro unido á la telera de detras. En estos arados la reja suele tener la figura de hierro de lanza. Uno, todo de hierro, de Mr. Quintin Duran, costaba 266 rs.

Casi siempre es una modificacion del arado el instrumento que se destina á abrir zanjas, ya sean de desagüe, ya de riego. El que obtuvo una medalla de plata fue el de Mr. Bella, director de la escuela imperial de Grignorr, fabricado en los talleres del establecimiento: su precio son 285 rs. Es un arado ordinario con zueco ó suela de hierro, y el regulador americano. Consiste en una barra de hierro que puede subir y bajar, correr á derecha é izquierda en una muesca de hierro colado que termina por delante el timon, y donde se la sujeta en la posicion que se quiere dar, y se sujetan á distancia por medio de dos clavijas. No veo la utilidad de esta modificacion: creo que debe tener poca solidez en su marcha, y hacer mal trabajo.

Extirpadores (*extirpateurs*).—Instrumentos destinados á arrancar las raices de las plantas que ensucian las tierras, á limpiarlas, á mullirlas y trazar surcos para la siembra, y aun con dientes á propósito servirian para preparar el paso del arado en las roturaciones de terrenos.

En esta clase se presenta el llamado arado-grada (*charrue-herse*) de Marchaudin, que es su inventor, y que mereció la medalla de plata: su precio son 950 rs. Se compone de un cuadro de hierro con seis fuertes dientes, que se ensanchan á la parte inferior, tomando la figura de un hierro de lanza, con la punta inclinada hácia adelante. Estos dientes entran en el cuadro por un espigon terminado en tornillo, que entra en los agujeros correspondientes, y se sujeta despues con una tuerca. De los dientes, dos van delante y cuatro detras. El cuadro de hierro está atravesado por un eje del mismo metal, que en sus dos extremidades forma un codo, y estos codos llevan ruedas de hierro de gran diámetro. De enmedio de este eje sale una palanca ó esteva larga, por medio de la cual se aumenta ó disminuye la profundidad de los dientes, puesto que apoyando sobre ella, el eje vuelve y las ruedas entran debajo del cuadro del instrumento, levantándolo y haciendo que los dientes tomen ménos tierra. Lo contrario sucederá si se levanta la esteva; el codo del eje se hará más y mas paralelo al cuadro, y éste bajará yéndose las ruedas hácia atras. Un semicírculo lleno de agujeros que está sobre el cuadro sirve para mantener el instrumento á la profundidad que se quiera por una clavija que atraviesa la esteva y hueco de los agujeros del semicírculo. El juego delantero son dos ruedas pequeñas, unidas por un eje, de cuyo centro parte una barra vertical que entra en un anillo formado en los travesaños que parten del cuerpo del instrumento.

Otro extirpador del mismo Marchaudin tiene nueve dientes dispuestos en tres líneas, y detras una línea de siete dientes de rastra. De esta suerte los dientes estan tan esparcidos, que por sucio que esté el terreno no puede el instrumento atascarse con la acumulacion de malas yerbas, como sucede con el extirpador de Labrié. Los ingleses evitan este inconveniente sin necesidad de separar mucho los dientes del extirpador, adoptando la disposicion de dientes en cuello de cisne inventada en Escocia. Los demas extirpadores consistian en un triángulo con varios travesaños, en que estan dispuestos varios dientes en figura de reja: en la misma disposicion en que estan los dientes de la grada, cuando esta es triangular; en los dos ángulos de detras hay dos muescas en donde entra una barra que lleva en su extremidad una rueda: las barras tienen agujeros en toda su longitud para dar al instrumento la altura conveniente; delante hay un juego de dos ruedas, ó en algunos un zueco de hierro.

Siguiendo el órden en que se emplean en la labor los instrumentos, se colocan aquí los rodillos, de los cuales habia varios modelos. El mas enérgico de todos es el de Croskill, que está descrito en mi memoria sobre el Instituto Agronómico. Despues viene el llamado *esqueleto de Converset*, cuyo coste es de 266 á 570 rs. La forma un eje de hierro envuelto con una espiral de filete triangular de la misma materia: este filete aumenta mucho la accion del cilindro para destripar los terrones. Habia otro formado de varios discos de hierro fundido con canto agudo, y expuesto por Mr. Lotz. Otros compuestos de tres secciones de cilindro, sistema importado de Bélgica, que evita el daño que en las vueltas hacen los que son de una sola pieza.

Mr. Meysen presentó varios rodillos de piedra hechos de dos piezas y uno de una sola, pero con filete saliente. Todos estos rodillos tendrán casi el mismo coste que los Croskills, y estan muy léjos de producir un trabajo tan enérgico.

SEMBRADERAS MECANICAS.

Tambien era la exposicion completa en este ramo; pero la mejor era la de Jaquet-Robillar, de Arras, que ganó una medalla de plata, y satisface bien las principales condiciones que debe llenar un instrumento de esta clase. Su precio son 950 rs. Es una sembradera de paletas y de siete surcos, destinada á sembrar en tiras ó carreras. Se compone de una caja de madera de fondo circular, en la cual se mueve un cilindro armado en toda su longitud de siete séries de seis paletillas cada una, las cuales pillan la simiente que está en dicha caja y la despiden por unos orificios que tienen el cajon á la parte posterior. Estos orificios son en forma de corazon con la punta hácia abajo, y delante tienen una hoja de metal agujereada en la misma forma, pero con la punta hácia arriba; y esta hoja es móvil, pudiéndose mover de arriba á abajo á lo largo de dos guias. El movimiento se efectúa por un tornillo que tiene á la parte superior: con este mecanismo se aumenta ó disminuye el grandor de los orificios en proporcion al tamaño de las simientes que se emplean. Al salir estas caen en pequeñas tolvas de metal que comunican con tubos articulados, que terminan por bajo en otras tantas pequeñas rejas, que abren surcos donde cae la simiente. Detras vienen unos cubridores articulados y de contrapeso que la cubren de tierra; y finalmente, un rodillo, que pasa por encima, deja la simiente en las mejores condiciones para la germinacion. El instrumento está montado en un carreton de tres ruedas, una delante y dos detras. En el eje hay una rueda dentada que pone en movimiento la que está unida al cilindro de las paletas. Cuando se quiere poner en marcha el instrumento sin que haya emision de simiente se empuja hácia adelante la caja; entonces la rueda dentada que está en el eje no agarra en la que corresponde al cilindro: llegado al punto que se ha de principiar á sembrar, el labrador apoya el pie sobre el rodillo, y la caja vuelve á ponerse en su asiento verticalmente, y el instrumento principia á sembrar. El labrador tiene á la vista los orificios por donde sale la simiente, y sin soltar las estevas puede ver si esta lo hace con la regularidad debida. Una caballería basta para arrastrar esta sembradera.

La sembradera belga, de Claes, importada en Francia, y que estaba en la exposicion, es una modificacion de la sembradera escocesa, que tambien es de paletas. Se puede sembrar con él á nueve, á siete ó á tres surcos, segun se quiera poner mayor ó menor distancia entre ellos. Así hay de 0,15 métros á 0,19 métros ó á 0,45 métros de distancia entre los surcos. Para cada una de estas distancias es preciso cambiar la tabla agujereada por donde sale la simiente que se encuentra delante de la caja donde se deposita esta. Los orificios se aumentan ó disminuyen tapándolos más ó ménos con una hoja de hierro que se sube y se baja por medio de una palanca, y que puede cerrarlos completamente, como se hace para volver y llevar y traer el instrumento. El eje que lleva las paletas está dividido en dos por su mitad, y cada mitad recibe el movimiento de la rueda que le corresponde. La simiente cae en tolvas unidas ó en tubos terminados en pequeñas rejas, que abren el surco y despiden la simiente por su parte posterior: la simiente es cubierta de tierra por los enterradores, que se encuentran á la parte posterior del instrumento, ocupando los intervalos de los surcos trazados por las rejas. Se componen de una paleta de hierro ligeramente inclinada, con un mango unido verticalmente á una varilla horizontal articulada en un eje, en el cual va el contrapeso que los hace entrar en el suelo, sin que pueda haber averías por las piedras ú otros obstáculos que puedan encontrar. Esta caja está montada sobre dos ruedas de gran diámetro, y el juego delantero tiene su movimiento independiente del de detras. Es un triángulo de hierro, que lleva una rueda de hierro fundido. Un espigon de hierro atraviesa los montantes de esta por una abertura oval de mayor diámetro que el espigon, lo cual impide que las pequeñas huidas del caballo á un lado y á otro se trasmitan á la sembradera. Encima de los montantes, y sobre el eje vertical de la rueda, hay otra dentada que puede ponerse en movimiento por medio de una rueda de ángulo que lleva una varilla de hierro: esta va á parar entre las manceras del instrumento, y sirve de timon para que el labrador dirija la rueda á su voluntad. El precio de este instrumento, aunque no está marcado por su introductor en Francia, es en Bélgica 1,140 rs.

(*Se continuará.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Paulino Obispo, San Acacio y diez mil compañeros mártires. Este distinguido prelado que hoy celebra la cristiandad nació en Burdeos el año 353: por su elevado linaje é instruccion fue creado Cónsul de Roma á los 25 años, y poco despues Prefecto de la ciudad y Senador: su familia por ambas líneas eran Senadores tambien y lo mas ilustre de Italia: viajando por varias naciones conoció en Milan á San Ambrosio y San Agustin, en Tousá á San Martin, en Ruan á San Victricio, y en Burdeos á San Delfin.

Se casó con una señora española, noble y rica de Alcalá de Henares, tan virtuosa que le hizo conocer la falsedad de las cosas mundanas, y recibió el bautismo con tanto fervor que repartió sus inmensos bienes entre los pobres, y se retiró á un lugar solitario con su esposa para vivir en la contemplacion.

Libre ya de los vínculos del mundo volvió á Nola á visitar el sepulcro de San Félix, y el pueblo se empeñó en que se le confiriesen los sagrados órdenes: murió el Obispo de aquella diócesis Paulo, y por aclamacion le nombraron para ocuparla.

A poco tiempo se le presentó un dia una mujer llorando porque el Rey de los vándalos la habia robado el hijo único que tenia y no podia rescatarlo. El Obispo Paulino no tenia ni un solo maravedí, y pidió al vándalo quedarse él cautivo por el hijo de la mujer, lo que alcanzó á fuerza de ruegos; mas con los trabajos de este cautiverio quedó tan destrozado que á poco de haberle dado libertad, fue llamado al descanso eterno el 22 de Junio del año 431.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 20 de Junio los artículos que á continuacion se expresan:

3,060 fanegas de trigo.
928 arrobas de harina de id.
7,724 libras de pan cocido.
13,014 arrobas de carbon.
93 vacas que componen 37,127 libras de peso.
429 carneros que hacen 11,622 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de dicho dia.

Trigo de	37	á 41½	rs. vn.
Cebada de	17	á 18	rs. vn.
Algarrobas		á 16½	rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	38 á 42	14 á 16
Idem de carnero	»	16 á 18
Idem de ternera	50 á 54	25 á 34
Tocino añejo	á 62	á 24
Jamon sin hueso	»	á 42
Idem con hueso	80 á 90	30 á 38
Aceite	38 á 41	15 á 18
Vino	28 á 32	8 á 10
Pan de dos libras	»	9 á 11
Garbanzos	28 á 36	10 á 14
Judías	18 á 20	8 á 10
Arroz	24 á 28	8 á 12
Lentejas	10 á 12	5 á 6
Carbon	5 á 6	á 2½
Jabon	46 á 48	16 á 18
Patatas	4 á 8	2 á 4

BOLSA.

Estuvo bastante animada. El 3 consolidado se ofrecia á 32-20, y se pagaba á 32-15, cerrando por fin al primer precio. La diferida anduvo buscada á 18-20. Algunos tenedores no la daban ménos de 18-22½; pero se cotizó varias veces á 18-20.

Cotizacion del dia 21 de Junio de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-20 c. d.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-20 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emision de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., 62 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 101-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51 p.—Paris á 8 d. v., 5-28 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4 p.		Lugo	3/4 d.	
Alicante	1/4 p.		Málaga	..	3 8 p.
Almería	1/4 p.		Murcia	par d.	
Avila	..		Orense	3/4 d.	
Badajoz	1/4 d.		Oviedo	par.	
Barcelona	3/8 d.		Palencia	..	1/2
Bilbao	par p.		Pamplona	1/4	
Burgos	par.		Pontevedra	3/4	
Cáceres	1/2		Salamanca	1/4	
Cádiz	..	1/4	S. Sebastian	..	1/4
Castellon	..		Santander	1/4 p.	
Ciudad-Real	par.		Santiago	1/2	
Córdoba	1/2 d.		Segovia	1/4 p.	
Coruña	1/2 d.		Sevilla	..	1/4 p.
Cuenca	..		Soria	..	
Gerona	..		Tarragona	3/4 p.	
Granada	1/8 p.		Teruel	.	
Guadalajara	1/2		Toledo	3/4	
Huelva	..		Valencia	3/8 p.	
Huesca	..		Valladolid	..	1/2 d.
Jaen	5/8 d.		Vitoria	par.	
Leon	par p.		Zamora	3/4	
Lérida	..		Zaragoza	1/4 d.	
Logroño	1/2 p.				

BIBLIOGRAFIA.

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA,

REVISTA CIENTÍFICA, MILITAR, ADMINISTRATIVA, HISTÓRICA, LITERARIA Y DE COMERCIO.

Publicada por los Sres. D. Jorge Lasso de la Vega, Brigadier é Intendente de Marina, y D. José Marcelino Traviesa, Auditor de Marina.

A 6 rs. vn. la entrega: ha salido la primera, y saldrá un número mensual con toda puntualidad.

Se suscribe en la librería de Monier, casa Fontana de Oro. 1799—1

ANUNCIOS.

PARA MANILA.

Saldrá de la bahía de Cádiz el dia 30 del actual la hermosa y muy velera fragata *San Andres*, de gran porte y moderna construccion: admite pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8. 1843—8

Saldrá en los primeros dias de Julio próximo la hermosa fragata española *Magnolia*, de 1,000 toneladas, al mando de su acreditado Capitan D. E. Auja. Admite carga y pasajeros, y la despacha en Cádiz su consignatario Don José Matía, plaza de Mina, núm. 131, y en esta corte D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. 1871—

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche. Sinfonía.
PEDRO Y CATALINA.
Baile.
GUERRA A MUERTE,
zarzuela nueva en un acto.
Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.